



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y

CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

**“LA RECAUDACION DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO
VEHICULAR Y LA OPOSICIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO,
2018”**

Presentada por:

Bach. Yessenia Juliana Ventura Candía

Bach. David Cancha Fernández

Para optar al Título Profesional de
Contador Público

Asesor:

Mg. CPCC. Fernando Philco Prado

CUSCO – PERÚ

2020



PRESENTACIÓN

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,
Dr. José Daniel Paliza Pérez.

De conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Contabilidad, para optar el Título Profesional de Contador Público, tenemos el agrado de presentar a Ud. y por su intermedio a los señores miembros del jurado la tesis intitulada: **“LA RECAUDACION DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y LA OPOSICIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, 2018”** para ser sustentada en acto público en la fecha y hora que estime usted por conveniente.

Atentamente;

Bach. David Cancha Fernandez

Bach. Yessenia Juliana Ventura Candia



AGRADECIMIENTO

A mis padres; por inculcarme en lograr mis sueños y su apoyo incondicional en mi formación profesional.

A la Universidad Andina del Cusco y su Escuela Profesional de Contabilidad de la filial Quillabamba nuestra alma mater y a sus docentes por haber formado en nosotros personas capaces y con valores para la vida.

Bach. Yessenia Juliana Ventura Candia



AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a la Universidad Andina del Cusco por haberme aceptado formar parte de ella, abriéndome las puertas para poder estudiar la carrera que tanto me motiva, así como también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y apoyo para seguir adelante a lo largo de mi formación.

Agradezco también a mi asesor de tesis el Mg. CPCC Fernando Philco Prado por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así como también haberme tenido la paciencia para guiarme durante todo el desarrollo de la tesis.

De igual manera agradezco a mis padres por haberme brindado todo el apoyo desde el primer momento de vida, y por haberme brindado todo y más de lo que es necesario.

Y para finalizar, también agradezco a todos los que fueron mis compañeros de clase durante que estuvieron conmigo a lo largo de mi formación Profesional.

Bach. David Cancha Fernandez



DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

La familia es el apoyo más valioso que podemos tener sin ella uno no puede lograr las metas trazadas en la vida y poder seguir adelante, por eso dedico esta tesis a Felipe y a mi hijo Luis Felipe, quienes han sido la razón que me ha llevado a seguir superándome.

Bach. Yessenia Juliana Ventura Candia



DEDICATORIA

Agradezco primeramente a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi padre Timoteo Cancha Saire, ejemplo de trabajo, honestidad y esmero quien forma parte de las personas más importantes y a quien me debo por su cariño, dedicación, comprensión y consejos que me ha brindado durante mi carrera universitaria, así como también el desarrollo de este proyecto.

A mi Madre Cipriana Fernandez Fuentes, motor y motivo de mi crecimiento personal y profesional, que día a día me motiva a seguir creciendo y seguir por el camino de la rectitud.

Y sin dejar de a mi hermana Zorayda Cancha Fernandez por haberme mostrado que con dedicación y esmero todo se puede lograr.

Gracias a cada uno de ustedes por haberme brindado todo, son mi mayor orgullo.

Bach. David Cancha Fernandez



NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS JURADOS DE LA TESIS Y DEL ASESOR

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



Dictaminantes:

Mgt. CPCC. Tatiana Choquehuanca Contreras.

CPCC. Úrsula Villafuerte Pezo

Replicantes:

Dra. Nery Porcel Guzmán

Mgt. Yadira Roque Pimentel

Asesor de Tesis:

Mgt. CPCC. Fernando Philco Prado



INDICE

PRESENTACIÓN	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
Nombre y Apellidos de los Jurados de la Tesis y del Asesor.....	ivii
INDICE.....	viii
INDICE DE TABLAS.....	xiii
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvii
LISTADO DE ABREVIATURAS	xix

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Justificación de la investigación	5
1.4.1. Relevancia Social	5
1.4.2. Implicancias prácticas	6
1.4.3. Valor Teórico	6
1.4.4. Utilidad Metodológica	6



1.4.5. Viabilidad.....	7
1.5. Delimitación.....	7
1.5.1. Delimitación Temporal	7
1.5.2. Delimitación Espacial	7
1.5.3. Delimitación Conceptual.....	8

CAPITULO II

MARCO TEÒRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.....	9
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	9
2.1.2 Antecedentes nacionales	11
2.1.3 Antecedentes Locales.....	16
2.2 Bases Legales	18
2.3 Bases Teóricas.....	21
2.3.1 Sistema tributario municipal	21
2.3.2 Impuesto al Patrimonio Vehicular	21
2.3.3 Impuesto al patrimonio vehicular.....	21
2.3.4 Declaración jurada	22
2.3.5 Acreedor del impuesto al patrimonio vehicular	24
2.3.6 Deudor impuesto al patrimonio vehicular.....	24
2.3.7 Tasa del impuesto al patrimonio vehicular	25
2.3.8 Periodicidad del impuesto al patrimonio vehicular.....	25
2.3.9 Monto mínimo del impuesto al patrimonio vehicular.....	25
2.3.10 Pago del impuesto al patrimonio vehicular.....	25
2.3.11 Transferencia	26
2.3.12 Aspectos generales.....	26



2.3.13	Las facultades de la administración tributaria	27
2.3.14	Principios de Derecho Administrativo.....	29
2.3.15	Principio de reserva de Ley.....	30
2.3.16	Principio de igualdad	30
2.3.17	Principio de No Confiscatoriedad.....	32
2.3.18	Respeto a los derechos fundamentales.....	34
2.3.19	Tributación municipal.....	35
2.3.20	Impuestos municipales.....	36
2.3.21	Oficina de Tributación de la Municipalidad Provincial de Cusco.....	36
2.3.22	El código tributario	37
2.3.23	Concepto de Obligación tributaria.....	38
2.3.24	Nacimiento de la obligación tributaria.....	38
2.3.25	Exigibilidad de la obligación tributaria	38
2.3.26	Acreedor tributario.....	39
2.3.27	Deudor tributario.....	39
2.3.28	Contribuyente.....	39
2.3.29	Prescripción tributaria.....	39
2.3.30	Plazos de prescripción	41
2.3.31	Cómputo de los plazos de prescripción	41
2.3.32	Interrupción de la prescripción	42
2.3.33	Suspensión de la prescripción.....	43
2.3.34	Declaración de la prescripción.....	45
2.3.35	Momento en que se puede oponer la prescripción.....	45
2.3.36	Pago voluntario de la obligación prescrita.....	46
2.3.37	Infracción tributaria	46



2.3.38	Sanciones tributarias	47
2.3.39	Sanciones tributarias	47
2.3.40	Inmatriculación en registros públicos	49
2.3.41	Impuesto mínimo vehicular	50
2.3.42	Municipalidad Distrital del Cusco	50
2.3.43	Registro de Propiedad Vehicular – RPV	51
2.4	Marco Conceptual	51
2.5	Formulación de hipótesis	55
2.5.1	Hipótesis General	55
2.6	Variables	55
2.6.1	Variables	55
2.6.2	Conceptualización de variables.....	55
2.6.3	Operacionalización de Variables.....	57

CAPITULO III

MÈTODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÒN

3.1	Tipo de Investigación.....	58
3.2	Enfoque de investigación	58
3.3	Diseño de Investigación	58
3.4	Alcance de la investigación.....	59
3.5	Población y muestra de la investigación	59
3.5.1	Población.....	59
3.5.2	Muestra.....	59
3.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
3.6.1	Técnicas.....	60
3.6.2	Instrumentos.....	61



3.7	Validez y confiabilidad de instrumentos.....	61
3.8	Procesamiento de datos.....	61

CAPITULO V

RESULTADOS

4.1	Resultados respecto al objetivo específico.....	62
4.1.1	Objetivo Específico a).....	62
4.1.2	Objetivo Específico b).....	73
4.1.3	Objetivo Específico c).....	76

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1	Descripción de hallazgos más relevantes y significativos	83
5.2	Descripción de las limitaciones del estudio	86
5.3	Comparación crítica con la literatura existente.....	86
5.4	Implicancias del estudio.....	88

CONCLUSIONES	89
---------------------------	-----------

RECOMENDACIONES	91
------------------------------	-----------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
---	-----------

ANEXOS	99
---------------------	-----------

A. ANEXO I: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	99
---	----

B. ANEXO II: MATRIZ DE INSTRUMENTOS	100
---	-----

C. ANEXO III: INSTRUMENTOS.....	101
---------------------------------	-----

D. ANEXO IV: VALIDACION DE INSTRUMENTOS.....	107
--	-----

E. ANEXO V: RECAUDACION DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR POR PERIODOS.	108
--	-----

F. ANEXO VI: COMPARATIVA ENTRE RECAUDADO Y NO RECAUDADO POR PERIODOS.	112
---	-----



INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Vehículos inscritos en SUNARP-año 2012	62
Tabla 2. Vehículos inscritos en SUNARP-año 2013	63
Tabla 3. Vehículos inscritos en SUNARP-año 2014	64
Tabla 4. Resumen vehículos inmatriculados SUNARP	65
Tabla 5. Inmatriculación - Inscripción en SUNARP	66
Tabla 6. Lugar de adquisición de unidades vehiculares	67
Tabla 7.. Año de adquisición de unidades vehiculares.....	68
Tabla 8. Requisitos para presentar declaración jurada IPV.....	68
Tabla 9. Tiempo que grava el impuesto.....	69
Tabla 10. Conocimiento de fecha de vencimiento	69
Tabla 11. Conoce la base imponible del impuesto	70
Tabla 12. Recibió información del impuesto.....	70
Tabla 13. Declaración del tributo – Periodo 2013	71
Tabla 14. Declaración del tributo – Periodo 2014	71
Tabla 15. Declaración del tributo – Periodo 2015	72
Tabla 16. Declaración del tributo-Pago – Periodo 2013.....	73
Tabla 17. Declaración del tributo-pago – Periodo 2014	74
Tabla 18. Declaración del tributo y pago - Periodo 2015	75
Tabla 19. Deuda exigible.....	76
Tabla 20. DDJJ Vehicular año 2013	77
Tabla 21. DDJJ Vehicular año 2014	77
Tabla 22. DDJJ Vehicular año 2015	77



Tabla 23. <i>Resumen de Contribuyentes 2013 – 2015</i>	79
Tabla 24. <i>Resumen de Contribuyentes 2013 - 2015</i>	79
Tabla 25. <i>Interrupción de Prescripción – Contribuyentes Omisos</i>	80
Tabla 26. <i>Interrupción de Prescripción – Contribuyentes Omisos</i>	81
Tabla 27. <i>Interrupción de Prescripción – Contribuyentes Omisos</i>	81
Tabla 28. <i>Interrupción de Prescripción – Contribuyentes Omisos</i>	82
Tabla 29. <i>Deuda no declarada – Materia de Prescripción</i>	82



RESUMEN

La Municipalidad Provincial del Cusco, cuenta entre sus recursos propios los provenientes de la recaudación del impuesto al patrimonio vehicular siendo uno de los más importantes ingresos tributarios, sin embargo la gestión administrativa no implementa adecuadamente dicho proceso, razón por la cual con el transcurso del tiempo se extingue en favor de los contribuyentes el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación formal y sustancial en virtud del instituto jurídico de la prescripción tributaria que puede ser opuesta en cualquier instancia del proceso administrativo a petición de los sujetos pasivos del tributo; la presente investigación tiene como objetivo establecer un análisis del mismo al periodo 2018 y presenta una aproximación de los recursos tributarios dejados de cobrar producto de la inacción de la administración determinando la pérdida de recursos tributarios basados en el análisis de la población de contribuyentes que incumplieron el pago considerándose una población constituida por los propietarios de las unidades inmatriculadas en el registro de SUNARP - región Cusco en el periodo 2012,2013 y 2014 equivalente 51,316 unidades cuya obligación formal se generó a partir del año 2012 en adelante y considerando como periodos de prescripción conforme al código tributario a partir del ejercicio 2016 en adelante. Se tomó una muestra de 96 unidades vehiculares separadas para los tres periodos señalados; la investigación fue de tipo básica, de enfoque cuantitativo de diseño no experimental de alcance descriptivo. Se concluye que la gestión del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad Provincial del Cusco no es apropiada, se evidencia que no se han realizado las acciones administrativas conducentes a la inscripción del total de contribuyentes obligados no contando con un padrón adecuado; así mismo no se cuenta con una adecuada integración e implementación del proceso de cobranza coactiva como instrumento de recaudación; este hecho genera que importantes recursos económicos no sean recaudados por la administración municipal para el cumplimiento de sus objetivos generando



condiciones para que los contribuyentes infractores puedan oponer las solicitudes de prescripción tributaria ante la pretensión municipal de cobrarlos, siendo estos un 80% del total obligado estableciéndose que solo un 20% cumple con la declaración conforme lo señala la norma tributaria, hecho que afecta significativamente la gestión de recursos municipales.

Palabras clave: Recaudación, Oposición de la Prescripción Tributaria, inmatriculación vehicular, administración municipal.

Los Autores



ABSTRACT

The Provincial Municipality of Cusco, counts among its own resources those from the collection of the vehicle patrimony tax, being one of the most important tax revenues, however the administrative management does not properly implement this process, which is why over time the right to demand compliance with the formal and substantial obligation by virtue of the legal institute of the tax prescription that can be opposed in any instance of the administrative process at the request of taxpayers of the tax is extinguished in favor of taxpayers; The objective of this research is to establish an analysis of the same to the 2018 period and presents an approximation of the tax resources left uncollected as a result of the inaction of the administration, determining the loss of tax resources based on the analysis of the population of taxpayers who failed to comply with the payment, considering a population constituted by the owners of the units registered in the SUNARP registry - Cusco region in the period 2012, 2013 and 2014 equivalent to 51,316 units whose formal obligation was generated from the year 2012 onwards and considering as prescription periods according to the tax code from 2016 onwards. A sample of 96 separate vehicle units was taken for the three periods indicated; The research was of a basic type, with a quantitative approach and a descriptive non-experimental design. It is concluded that the management of the vehicle patrimony tax in the Provincial Municipality of Cusco is not appropriate, it is evident that the administrative actions leading to the registration of the total of obligated taxpayers have not been carried out, not having an adequate registry; Likewise, there is no adequate integration and implementation of the coercive collection process as a collection instrument; This fact generates that important economic resources are not collected by the municipal administration for the fulfillment of its objectives, generating conditions so that the offender taxpayers can oppose the tax prescription requests before the municipal claim to collect them, these being 80% of the total obligated establishing themselves that only 20% comply



with the declaration as indicated by the tax regulation, a fact that significantly affects the management of municipal resources.

Keywords: Collection, Opposition of the Tax Prescription, vehicle registration, municipal administration

The authors



LISTADO DE ABREVIATURAS

EF:	Economía y finanzas
LPEC:	Ley de procedimientos de ejecución coactiva
REC	Resolución de ejecución coactiva
SUNAT:	Superintendencia de administración tributaria y aduanas
SUNARP:	Superintendencia nacional de registros públicos
TUPA:	Texto único de procedimientos administrativos
TUO:	Texto único ordenado



CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El impuesto al patrimonio vehicular es un tributo con vigencia desde el año 2002, regulado por la ley de tributación municipal, el decreto supremo 22-94 –EF y normas conexas. Este tributo grava a los vehículos desde su inmatriculación en la superintendencia nacional de registros públicos en adelante SUNARP y por un periodo de tres años contados a partir del año siguiente al primer registro; en este contexto se establece en estricto que el hecho imponible que genera la obligación tributaria para los sujetos pasivos se produce con la inmatriculación vehicular ante SUNARP, sin embargo la administración del impuesto al patrimonio vehicular es gestionada según la presente investigación por la Municipalidad Provincial del Cusco, entidad que controla el cumplimiento de la obligación tributaria únicamente a partir de la inscripción en el padrón que esta administra; esta desconexión existente entre el registro de la SUNARP y el existente en la municipalidad genera que exista un desfase en el número de contribuyentes que se hallan obligados al pago del tributo hecho ocasionado por no haber generado la administración tributaria municipal los procedimientos necesarios, así como la ausencia de fiscalización. Teniendo como consecuencia la pérdida de recursos económicos que debieran recaudarse, a los que se suman aquellos que se dejan de recaudar proveniente de los contribuyentes que cumplen parcialmente sus obligaciones tributarias y que incurren en morosidad convirtiéndose en deuda tributaria exigible y de no ejercitar el cobro coercitivo es susceptible por el paso del tiempo y ante la inacción de la administración tributaria de ser pasible de interponerse la oposición bajo la forma jurídica de la prescripción tributaria.



Consecuentemente se tiene un importante grupo de contribuyentes omisos a la inscripción, declaración y pago y otro que si cumplieron con declarar el impuesto incumplieron en el pago, ambos tipos de contribuyentes no cumplen adecuadamente sus obligaciones formales y sustanciales lo que afecta la recaudación de manera importante.

La problemática que presentamos viene establecida por no haberse implementado procesos que permitan identificar y registrar la obligación tributaria al universo de contribuyentes constituido por quienes no cumplieron con hacer la primera y subsecuentes declaraciones ante la municipalidad en los plazos previstos en algunos casos por desconocimiento y en otros por falta de conciencia tributaria frente a lo cual la administración ve limitada su accionar al no poder determinar y proceder al cobro de la deuda de manera presuntiva lo que incide directamente en los ingresos tributarios de la municipalidad a lo que se aúna la inacción administrativa en la gestión tributaria municipal al no implementar procesos de fiscalización y recaudación que debieran garantizar los ingresos utilizando de ser necesario el proceso administrativo de cobranza coactiva

La recaudación municipal no refleja el crecimiento del parque automotor y el consecuente pago del tributo es así que se sabe que se ha dado un crecimiento sostenido en las últimas dos décadas del número de vehículos inmatriculados así solo en el año 2017 se han inscrito en el registro vehicular-SUNARP catorce mil seiscientos veintisiete unidades vehiculares (14627) lo que equivale a cuarenta vehículos diarios incluidos los días domingo y feriados (SUNARP, 2018).

Acorde a lo señalado se identifica como situación problemática la renuencia de los contribuyentes a cumplir la obligación tributaria ante la inadecuada gestión municipal del tributo siendo que los obligados al pago del tributo no llegan a declarar y consecuentemente pagar el tributo dejando la municipalidad de recaudar importante recursos tributarios sobre



todo por la pérdida del derecho a exigir el pago por el paso del tiempo en aplicación de la prescripción tributaria que extingue los derechos de la municipalidad de exigir el pago.

De mantenerse esta situación la Municipalidad Provincial continuará perdiendo recursos económicos importantes que permitirían mejorar la infraestructura vial y el progreso de la ciudad; asimismo los contribuyentes mantendrán la práctica de no cumplir sus obligaciones tributarias generando condiciones que generalizan la cultura del no pago de tributos; hechos de suma importancia que afectan el desarrollo y la calidad de vida de la población. Los recursos tributarios que debieran ser directamente recaudados por este tributo, así como el nivel de conciencia y cultura tributaria de los administrados no está siendo promovido adecuadamente por la administración municipal de la provincia por lo que con el paso del tiempo se genera la pérdida dando como consecuencia que ante cualquier proceso administrativo los afectados apelen jurídicamente a la oposición en cualquier estado o situación del proceso administrativo de la prescripción extintiva o más conocida como prescripción tributaria.

La presente investigación establece como la inacción de la administración municipal producto de una inadecuada gestión condicionan y facilitan que los sujetos pasivos de la obligación tributaria sean omisos a la presentación de declaraciones y subsecuentes obligaciones tributarias llegando incluso a estar facultados a interponer la oposición prescriptiva tributaria frente a sus obligaciones incumplidas del impuesto al patrimonio vehicular, logrando los administrados un beneficio particular en detrimento de la recaudación municipal que afecta el progreso y el desarrollo ordenado de la provincia.



1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es la situación de la recaudación y la petición de la oposición de prescripción tributaria del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad Provincial del Cusco en el periodo 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

a) ¿Cuál es la situación de la presentación de la declaración anual del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad provincial del Cusco en el periodo 2018?

b) ¿Cuál es la situación del pago anual del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad provincial del Cusco en el periodo 2018?

c) ¿Cuál es la situación de la petición de la oposición de prescripción tributaria del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad Provincial del Cusco en el periodo 2018?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Describir la situación de la recaudación y la condición de la petición de la prescripción tributaria del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad Provincial del Cusco en el periodo 2018.



1.3.2. Objetivos específicos

a) Verificar el cumplimiento de declaración anual del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad provincial del Cusco en el periodo 2018.

b) Comprobar el cumplimiento de la obligación del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad provincial del Cusco en el periodo 2018

c) Evidenciar la condición de la petición de la prescripción tributaria del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad Provincial del Cusco en el periodo 2018.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Relevancia Social

Los ingresos tributarios del impuesto al patrimonio vehicular directamente recaudados por la municipalidad provincial del Cusco constituyen una alternativa para obtener recursos económicos que puedan destinarse al ordenamiento y mejora de la infraestructura vial de la provincia; estos recursos no están siendo adecuadamente recaudados generando con el paso del tiempo su pérdida producto de la inadecuada gestión municipal; en este contexto es necesario conocer y analizar los principales factores que dan origen a la pérdida de importantes recursos económicos por la aplicación y vigencia de esta figura jurídica (prescripción) la presente investigación constituye un primer estudio hacia la formulación de un digesto tributario con condiciones adecuadas de gestión que permitan la planificación y ejecución de un presupuesto basado en recursos propios municipales cuyos fondos estén destinados al establecimiento de un sistema vial ordenado adecuadamente estructurado que en condiciones de calidad se establezca de manera sostenible, para lo cual se requieren recursos que deben ser recaudados y canalizados, existiendo la norma legal así como los contribuyentes que generan el hecho imponible se hace necesario identificar los



factores que generan esta inacción para su cobro por parte del sujeto activo, para que a partir de su estudio y análisis se establezca un nuevo sistema de recaudación tributaria municipal.

1.4.2. Implicancias prácticas

La investigación estudio la problemática que agobia al municipio respecto a los recursos necesarios para poder solucionar el uso de la infraestructura vial y determina adecuadamente políticas que permitan mejorar las condiciones de vida. Este sector influye notoriamente en la contaminación ambiental por combustión y cada día se incrementa en perjuicio de la sociedad, es necesario que se establezcan políticas viales y medioambientales con visión de futuro para lo cual es necesario dotar a la municipalidad de los recursos para establecer políticas de gestión; la implicancia práctica del trabajo viene establecida por que permitirá acercar el conocimiento de la problemática en la recaudación de un impuesto que constituye uno de los principales recursos tributarios del municipio y que sin embargo no está siendo gestionado adecuadamente perdiéndose importantes montos dinerarios que podrían ser destinados a la solución de problemas relacionados a la gestión de la infraestructura vial en la provincia del Cusco.

1.4.3. Valor Teórico

Esta investigación establece y describe las políticas de la administración municipal para la gestión del tributo estableciendo las condiciones administrativas requeridas para evitar la pérdida de recursos tributarios, cuestionando el actual sistema de recaudación a partir del cual se generará las condiciones para su reestructuración y gestión.

1.4.4. Utilidad Metodológica

La investigación identifica los problemas generados en torno a la recaudación y pérdida de recursos tributarios a consecuencia de procesos administrativos que no son



adecuados y que simplemente se han convertido en rutinarios. Se busca generar a partir de la recolección de datos estadísticos una metodología que permita una evaluación cíclica de los procesos de recaudación del impuesto vehicular basado en el uso de tecnología de información en forma consistente y con coordinación interinstitucional.

1.4.5. Viabilidad

La presente investigación es viable en tanto la investigadora cuenta con los recursos económicos, disponibilidad de tiempo, así como los recursos humanos para poder desarrollar la presente investigación. Asimismo, se cuenta con acceso a la información y la adecuada participación de colaboradores para aplicar las técnicas que se proponen en la presente investigación para su desarrollo.

1.5. Delimitación

1.5.1. Delimitación Temporal

La investigación comprende el periodo de los tributos que se hallan en condición de no declarados y/o no pagados por el periodo de prescripción aplicable al periodo 2018, comprendidos en la Municipalidad Provincial de Cusco.

1.5.2. Delimitación Espacial

El ámbito de investigación se realiza en el contexto espacial comprendido por los vehículos inscritos en la zona registral Cusco administrada por SUNARP.



1.5.3. Delimitación Conceptual

La delimitación conceptual está dada por la administración del impuesto al patrimonio vehicular de la administración público, así como la figura jurídica de prescripción tributaria establecida por el código tributario vigente.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Antecedente 1.- Según la tesis (Martínez & Rodríguez, 2015) de “análisis del nuevo impuesto ambiental a la contaminación de los vehículos motorizados en la ciudad de Cuenca” María Daniela Martínez Hernández José Carlos Rodríguez Pizarro Cuenca- Ecuador, mayo de 2015.

La presente investigación tuvo como finalidad analizar el Impuesto Ambiental a la Contaminación de los Vehículos Motorizados en la ciudad de Cuenca. La idea surge porque es un impuesto nuevo creado en el Ecuador que grava al uso de los automotores basado en su cilindraje y año de fabricación, que ha generado un desconocimiento en su forma de cálculo, pago o exoneración de los contribuyentes, también se busca conocer los montos recaudados y su destino. El método de estudio aplicado fue: una investigación exploratoria basada en la técnica entrevista a expertos donde se obtuvo amplia información sobre este tributo. Segundo una investigación descriptiva enfocada en la técnica muestreo estratificado aleatorio, que, desde la base de datos de los automotores de Cuenca, se calculó un número muestral de noventa y seis, al cual se dividió en siete estratos, se calculó el monto pagado y se estableció tres escenarios tributarios: positivo, normal y negativo. En el positivo no existen descuentos, el normal es como se está desarrollando en la actualidad con descuentos y el negativo es que no exista el tributo. Como resultados se concluyó que, si existió impacto tributario, ya que el Estado empezó a recaudar dinero de una fuente nueva, pero por el descuento aplicado se está dejando de recaudar el 67% en la muestra aplicada de esta



investigación. También hubo por parte del contribuyente ya que pagó un mayor valor en el monto de la matrícula. A pesar de que los impuestos ambientales son una fuente de recursos económicos, estos generan inconformidades ya que no pueden ser medidos de forma rápida y precisa, donde es necesario conocer el verdadero impacto que la contaminación genera a la población, para que el Estado pueda atender estos problemas dando un correcto destino a estos fondos. Pero debido a que no existe una tecnología adecuada para realizar estos estudios solo se podrá analizar en un mediano o largo plazo. 6. En esta investigación se evidenció que la información disponible sobre este tema es escasa, ya que se acudió a las entidades encargadas y solo se obtuvo información hasta el año 2009 sobre la base de datos comprendidas en las variables: número de cilindraje y año de fabricación de los vehículos motorizados que establece la ley para el cálculo de este impuesto, y para el año 2012 se consiguió montos totales recaudados en la ciudad de Cuenca. Sumado al corto tiempo que se dispone para este estudio se limitó la profundización del tema. 7. Hasta diciembre del año 2012 en la ciudad de Cuenca existían 119.482 vehículos de los cuales solo 30.511 pagaron el impuesto. Es decir, solo el 25,5% del total de automotores que existe en la ciudad pagó este impuesto, el 74,5% no lo hizo, entre ellos se encuentran los exentos y los que no realizaron el pago. Se recaudó un monto total de USD \$ 5.932.143,35.



2.1.2 Antecedentes nacionales

Antecedente 2.- Según (Izquierdo, 2019) en su trabajo de investigación intitulado “Relación de las facultades de la administración tributaria en la recaudación del impuesto al patrimonio vehicular, de la municipalidad provincial de Celendín, 2017”, desarrollado con la finalidad de optar al título profesional de licenciado en contabilidad en la Universidad Privada del Norte en el año 2019.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo establecer la relación que existe entre las facultades de la administración tributaria local con la recaudación del impuesto al patrimonio vehicular, en la Municipalidad Provincial de Celendín, 2017. **Para ello la muestra** de nuestro estudio estuvo constituida por 17 personas contribuyentes del impuesto al patrimonio vehicular que realizan sus pagos en la oficina de rentas de la Municipalidad Provincial de Celendín y los 14 funcionarios involucrados en el tema. A ellos se les aplicó dos instrumentos de recojo de información. Con una escala que tiene Tres opciones: 1: Siempre. 2: A veces. 3: Nunca. Y permitió recoger información respecto a las variables facultades de la recaudación tributaria y recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular a través del Alfa de Cronbach se estableció la confiabilidad de los referidos instrumentos, cuyo coeficiente alcanzó a 0,921. **Los resultados** muestran relación positiva moderada entre ambas variables según la prueba estadística de Pearson; es decir que, el incumplimiento en el pago de las obligaciones fiscales afecta al incremento de la recaudación de impuestos tributario. Éstos contrastan con otras investigaciones que señalan que existen varias causas que influyen en el pago de los impuestos conforme y en la recaudación tributaria. **Concluye** que Existe poca relación entre la facultad de fiscalización con la recaudación del impuesto al patrimonio vehicular, en el contexto de la Municipalidad Provincial de Celendín, por tal motivo no se logra una recaudación eficaz, obteniendo bajos



ingresos y evasión de impuestos, dificultando la ejecución de proyectos sociales. Con respecto a la relación que existe entre la facultad sancionadora de la administración tributaria local con la recaudación del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad Provincial de Celendín, según los resultados se observar que en 80% estipula que si se toma en cuenta la ley para realizar las sanciones tributarias en el caso de omisión en un 20 % estipula que se toma en cuenta ordenanzas de amnistía tributaria

Antecedente 3. Según la tesis de (Claros, 2017) intitulada “La evasión y su incidencia en la recaudación tributaria en la provincia de Huancayo” autor: Anghelo Christopher Claros Stuchi, formulada con la finalidad de optar al título profesional de Contador Público en la región Junín, 2016.

Esta investigación tuvo como **objetivo** el analizar como la evasión incide en la recaudación tributaria en la provincia de Huancayo. **El tipo de investigación** fue aplicada, el nivel de investigación fue el descriptivo, el método fue el descriptivo, analítico y comparativo, el diseño fue descriptivo correlacional. **Se concluyó** que los contribuyentes del Nuevo RUS, Régimen Especial y General, evaden impuestos porque no cumplen con declarar los montos reales de ingresos y compras, no emiten comprobantes de pago por las ventas o servicios que realizan, declaran operaciones no reales en adquisiciones, realizan compras sin comprobantes de pago; todo lo anterior fue como resultado de las fiscalizaciones realizadas por los auditores de SUNAT. Ante estos eventos, es muy claro que la recaudación tributaria haya disminuido.



Antecedentes 4.- Según el trabajo de (Alvarado R. , 2018) intitulado “La administración tributaria y la recaudación de impuestos de la municipalidad provincial de Cañete, periodo 2015-2017” formulado por Rocío Giovana Alvarado Huapaya, tesis para optar el título profesional de contador público en la Universidad Nacional del Callao en el año 2018

Objetivo: Analizar la influencia de la Administración tributaria en relación a los niveles de morosidad en la recaudación de impuestos de la Municipalidad provincial de Cañete. Periodo 2015-2017. **El tipo de investigación** es aplicada de nivel descriptivo y correlacional que está orientado a la determinación de la influencia entre dos o más variables, tal como señala Hugo Sánchez Carlessi (2006) en su libro “Metodología y diseños en la investigación científica”. El diseño del estudio es no experimental de tipo longitudinal, dado que no se manipularán las variables de análisis por lo tanto se observan los hechos tal como se producen de manera o forma natural. Tomando en cuenta la evidencia empírica desarrollada, se ha confirmado nuestra hipótesis específica 1, en la que se establece que “La Fiscalización tributaria del impuesto predial en relación a la morosidad influye negativamente en la recaudación de impuestos de la Municipalidad provincial de Cañete. Periodo 2015-2017”. Además, se pudo establecer una alta correlación entre las variables con un 95.18 % y confirmado con un “p” valor de 0.019. **Conclusiones** En consecuencia ha quedado establecido la relación inversa entre la Fiscalización tributaria del impuesto predial en relación a la morosidad y la recaudación de los impuestos municipales. Ello pone de manifiesto la falta de interés para implementar políticas que revierta esta situación; se establece que “La Fiscalización tributaria del impuesto vehicular en relación a la morosidad influye negativamente en la recaudación de impuestos de la Municipalidad provincial de Cañete



Antecedente 5. Según (Montalvan & Chules, 2017) en su trabajo de investigación tesis “Factores que se relacionan con la evasión del impuesto al patrimonio vehicular en la provincia el dorado, periodo 2016”; autores: Esteban Montalvan Córdova y Esaú Chules Bautista, formulada con la finalidad de optar al título profesional de Contador Público en la ciudad de Tarapoto en el año 2017.

La presente investigación tuvo como **objetivo** determinar la relación de los factores con la evasión del impuesto al patrimonio vehicular en la provincia en la provincia el Dorado, periodo 2016. La evasión tributaria es un problema que se hace presente en la mayoría de los países, especialmente en aquellos que están en vía de desarrollo. De acuerdo con lo determinado en el art. 30 del Decreto Legislativo N° 776 (Ley de Tributación Municipal), el impuesto al patrimonio vehicular es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos: automóviles, camionetas, station wagons, camiones, bus y ómnibus. **Los resultados** nos muestran mediante el alfa de Cronbach que la investigación tiene una fiabilidad de 88.5% del instrumento aplicado. También se determinó que entre la variable factores y la variable evasión del impuesto al patrimonio vehicular existe una correlacionan de 72.5%. **En conclusión**, de los factores económicos, culturales y sociales; el factor cultural tiene el valor con mayor significancia con un 76.40% de correlación con el conocimiento del cálculo del impuesto vehicular, indicando que, a mayor nivel de actitudes, valores y comportamiento orientado al pago de impuestos, cultura de pago oportuno, conocimiento de las obligaciones tributarias, conocimiento de las normas del impuesto, mayor será el conocimiento para calcular el impuesto. Así mismo existe una correlación con un valor de mayor significancia de un 66.7% entre el factor cultural con el conocimiento de requisitos para declarar el impuesto vehicular.



**Antecedente 6. Según el Informe presentado por (Revilla Menéndez, 2018)
“Impuesto al patrimonio vehicular; trabajo de investigación realizado por Elena
Mercedes Revilla Menéndez, Lima 2015**

Quienes realizó una investigación **metodología:** cuantitativa - descriptiva llegando a **concluir** que: Las autoridades municipales y funcionarios de la administración tributaria municipal han caído en una actitud muy pasiva respecto a la obligación tributaria que tienen de informar y orientar a sus contribuyentes respecto a sus deberes tributarios. Es por ello, que muchos de ellos todavía creen que solamente se debe de pagar el impuesto predial. El Impuesto Vehicular es de tipo personal y no de tipo real, toda vez que quien debe pagar el Impuesto Vehicular es quien figura como propietario y no el poseedor del vehículo. El Tribunal Fiscal al emitir la Resolución N° 10102-5-2007 ha establecido el criterio que el robo de un vehículo no extingue el derecho de propiedad del agraviado; puesto que no puede sostenerse que por tal ilícito penal el agraviado transfiere su derecho de propiedad al delincuente responsable del acto. Señalando además que, si una persona ha sido víctima de un robo o hurto respecto de su vehículo, se encuentra en la obligación de seguir abonando el Impuesto Vehicular mientras tenga la condición de contribuyente del referido impuesto. Los casos de inafectación, para el Impuesto Vehicular se encuentran estipulados en el art. 37° de la Ley de Tributación Municipal. En cuanto a los demás casos, no señalados en materia de inafectación, por ejemplo, los remolques, hasta que de modo específico no se detalle su inclusión para el pago del impuesto, éste no se verá afectado (Mercedes, 2018)



2.1.3 Antecedentes Locales

Antecedente 7.- Según (García, 2016) en su tesis “La recaudación tributaria del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad Provincial del Cusco y la creación de un Servicio de Administración Tributaria (SAT)” formulada por Aydeé García Ccori desarrollado con la finalidad de optar al título profesional de Contador Público en la Universidad Andina del Cusco en el año 2016.

El presente trabajo de investigación, tiene por **objetivo** conocer y analizar los factores que influyen en el incumplimiento de la obligación tributaria del impuesto al patrimonio vehicular, en el contexto de la Municipalidad Provincial del Cusco, entidad que a través de la Oficina General de Tributación cuenta con la facultad de verificar, determinar y exigir el cumplimiento de dicha obligación por parte de los contribuyentes, para lo cual existe la normatividad administrativa y tributaria vigentes. A nivel nacional solo el Gobierno Central tiene la facultad de crear impuestos, por ser el recurso fiscal más importante y debido a que gran parte del erario nacional está conformado por la recaudación tributaria; sin embargo, son las Municipalidades que tienen a su cargo la administración de los tributos dentro del ámbito de su jurisdicción, siendo responsable de alcanzar los objetivos fijados por la política fiscal. Dentro de los tributos que recaudan los gobiernos locales se encuentra el Impuesto al Patrimonio vehicular que es un impuesto que grava las manifestaciones de riqueza relacionada con la propiedad de bienes constituidos por las unidades vehiculares, Sin embargo, se observa que durante los últimos años en la Municipalidad Provincial del Cusco no hay una recaudación tributaria eficiente, debido a la falta de una adecuada política tributaria. Esta es una de las causas por las que se propone la presente investigación a efectos de analizar la normativa legal existente para su recaudación. Asimismo, se analizarán las causas que generan la deficiente recaudación del impuesto para posteriormente proponer



alternativas que faciliten su recaudación teniendo en cuenta que representa una importante fuente de ingresos para la Municipalidad en el cumplimiento de las competencias que le señala la Ley. Los impuestos patrimoniales tienen como finalidad gravar las manifestaciones de riqueza, relacionadas con la propiedad de bienes, ya que su fundamento es sustentar y relacionar la carga tributaria a la riqueza que se tiene o que es visible frente a terceros. Se identifica normalmente al patrimonio como aquella cantidad de bienes que una persona o empresa ha ido atesorando a lo largo de un tiempo determinado. Ello puede estar representado, entre otros, por terrenos, inmuebles, joyas, yates, vehículos, muebles, acciones, etc. Una de las manifestaciones de la tenencia de patrimonio es la de la propiedad de vehículos, los cuales hoy en día ya no constituyen una riqueza sino más bien hasta una herramienta de trabajo y un medio de movilización. El impuesto que grava en el Perú la propiedad de los vehículos se denomina “Impuesto al Patrimonio Vehicular” y es objeto de estudio de la presente tesis.

Antecedente 8.- En la tesis presentada por (Mellado, 2014) “factores determinantes de la evasión del impuesto al patrimonio vehicular en la provincia del Cusco, año 2014”

Autor: Alexandra Mellado Flórez. Para optar al título de Contador Público

Universidad: Universidad Andina de Cusco. Año 2015

Metodología: Trabajo con enfoque cuantitativo de alcance descriptivo con diseño no experimental, que tuvo como **objetivo** identificar los factores que determinan la evasión del mencionado impuesto llegando a **la conclusión** de que son factores internos atribuibles a la municipalidad la inexistencia de convenios con SUNARP y la poca difusión de este impuesto. Asimismo, señala como factores externos atribuibles a los propietarios es el desconocimiento por parte de estos del impuesto, así como su bajo nivel de cultura tributaria. (Mellado, 2014)



2.2 Bases Legales

Constitución política del Perú 1992.- Capítulo IV del Régimen Tributario y

Presupuestal de la Constitución Política del Perú. (Constituyente, 1993)

Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, compilado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación

Artículo 1 del título 1.- Declara el interés nacional de la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los gobiernos locales y optimizar su recaudación.

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Capítulo III “Impuesto al Patrimonio Vehicular

Artículo 30.- El impuesto patrimonial vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. La administración del impuesto corresponde a las municipalidades provinciales en cuya jurisdicción tenga su



domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo I: Esta Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Artículo II: Esta Ley regula las actuaciones de la función administrativa del estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades.

Artículo III: Esta Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo I: Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo II: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Decreto Supremo N° 22-94-EF, Reglamento que permite la aplicación del Impuesto Vehicular.

Artículo 1: Cuando en el Texto del presente Reglamento se utilice el término Decreto Legislativo, sin agregado de letras o números, deberá entenderse que está referido, al Decreto Legislativo N° 776. Asimismo, cuando se utilice los términos Impuesto y Administración Tributaria, deberá entenderse estar referidos al Impuesto a la Propiedad Vehicular y a la Administración Tributaria Municipal, respectivamente.

Artículo 4: Son sujetos del Impuesto las personas naturales y jurídicas propietarias de los vehículos afectos señalados en el artículo anterior, tal como se encuentre registrado en la tarjeta de propiedad. El carácter de sujeto del Impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria.

Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, publicado el 12 de octubre de 2003.

Artículo 1: El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Artículo 2: El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.



2.3 Bases Teóricas

2.3.1 Sistema tributario municipal

El sistema tributario municipal El sistema tributario municipal es el conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, sean éstas de ámbito provincial o distrital. Asimismo, forman parte de este sistema las normas tributarias municipales (Díaz, 2013).

2.3.2 Impuesto al Patrimonio Vehicular

El sistema tributario municipal El sistema tributario municipal es el conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, sean éstas de ámbito provincial o distrital. Asimismo, forman parte de este sistema las normas tributarias municipales (Díaz, 2013)

2.3.3 Impuesto al patrimonio vehicular

Según señala (Acuña, 2015) conforme a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, el impuesto al patrimonio vehicular es un tributo que grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus; con una antigüedad no mayor de tres (3) años, sean nacionales o importados, nuevos o usados. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. El impuesto al patrimonio vehicular es de periodicidad anual, correspondiendo a las municipalidades provinciales la administración del impuesto en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la municipalidad provincial. Es un impuesto que se crea con el objeto de gravar la riqueza patrimonial personal (natural y/o jurídica), expresada en la propiedad de vehículos nuevos: automóvil, camioneta, station wagon, camiones, buses, y ómnibus; y cuyo



destino y administración de los ingresos obtenidos a través de este impuesto serán destinados como fondos para las Municipalidades Provinciales del país. El criterio de afectación jurídico-tributaria es la "capacidad contributiva de las personas"; es decir, la determinación por parte del Estado de obligar a contribuir con los gastos públicos a las personas que sean titulares de una manifestación concreta de riqueza. En el presente impuesto, esta manifestación concreta se tipifica en la propiedad de vehículos nuevos, "del año de fabricación". Al respecto, el Decreto Supremo N° 22-94-EF, Reglamento que permite la aplicación del impuesto vehicular, brinda definiciones básicas para tomar en cuenta en la aplicación de este impuesto:

- **Automóvil:** Vehículo automotor para el transporte de personas, hasta de 6 asientos y excepcionalmente hasta 9 asientos.
- **Camioneta:** Vehículo automotor para el transporte de personas y de carga, cuyo peso bruto vehicular hasta de 4,000 Kg.
- **Station wagon:** Vehículo automotor derivado del automóvil que, al rebatir los asientos posteriores, permite ser utilizado para el transporte de carga liviana.

2.3.4 Declaración jurada

La declaración jurada es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria municipal en la forma establecida de acuerdo a la Ley, que servirá para determinar la base imponible de la obligación tributaria. El contribuyente deberá consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria municipal. En atención a lo dispuesto en la normatividad tributaria, contenida en el TUO del Código Tributario y en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes deben cumplir con efectuar el trámite de declaración jurada de sus bienes que son materia de impuesto, en este caso de sus predios y vehículos. Así, el contribuyente debe



aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la administración tributaria municipal, así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Existen varios motivos por los cuales un contribuyente debe realizar el trámite de la declaración jurada de sus bienes que son materia de impuesto, en este caso de sus predios y vehículos. Estos motivos son: la inscripción, la modificación y el descargo. (Acuña, 2015)

- **Inscripción:** Se da cuando el contribuyente comunica a la administración tributaria municipal la realización del hecho imponible contemplado en la ley, esto es, ser propietario o propietaria de un predio o de un vehículo que se encuentre afecto al impuesto Predial o al patrimonio vehicular, respectivamente.
- **Modificación:** El contribuyente comunica a la administración tributaria municipal la corrección o actualización de la información declarada anteriormente. Según el TUO del Código Tributario, pueden darse tres tipos de modificación por parte del contribuyente:
- **Actualización:** Se presenta para comunicar “cambios en la realidad”, es decir, datos que no existían al momento de haberse efectuado la declaración jurada.
- **Sustitución:** Se realiza con el fin de modificar o corregir los datos que el contribuyente presentó inicialmente, dentro del plazo de vencimiento de presentación de la modificación.
- **Rectificación:** Se realiza para modificar o corregir los datos que el contribuyente presentó inicialmente, con posterioridad al plazo de vencimiento de presentación anual de la “modificación”.
- **Descargo:** Se presenta con el fin de comunicar a la administración tributaria municipal que ya no se realiza el hecho gravado o no se posee el bien generador del tributo; y, en consecuencia, deja de estar afecto al impuesto. Un ejemplo es el



caso de un expropietario que vendió su predio o vehículo. Esta declaración surte efecto tributario para el ejercicio siguiente de producido el hecho. (Acuña, 2015).

2.3.5 Acreedor del impuesto al patrimonio vehicular

Es la municipalidad provincial en cuya jurisdicción domicilia el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la municipalidad provincial.

2.3.6 Deudor impuesto al patrimonio vehicular

Es el propietario del vehículo, al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho. Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:

- El gobierno central, los gobiernos regiones y las municipalidades.
- Los gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- Entidades religiosas.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.
- Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.

Los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo. La inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente. (Acuña, 2015)



2.3.7 Tasa del impuesto al patrimonio vehicular

Se aplica la tasa única del 1% sobre la base imponible, independientemente del tipo o clase de vehículo gravado.

2.3.8 Periodicidad del impuesto al patrimonio vehicular

Este tributo se paga cada año, por un periodo no mayor de 3 años, contados a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

2.3.9 Monto mínimo del impuesto al patrimonio vehicular

En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el pago del impuesto.

2.3.10 Pago del impuesto al patrimonio vehicular

El pago podrá efectuarse al contado o en forma fraccionada. Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. (Acuña, 2015).



2.3.11 Transferencia

Cuando se efectúa cualquier transferencia de un vehículo sujeto al impuesto al patrimonio vehicular, el contribuyente que transfiere deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

2.3.12 Aspectos generales

Una vez concluido el procedimiento de declaración jurada del predio o del vehículo, con la información proporcionada por el contribuyente, queda registrado el bien en la base de datos de la administración tributaria municipal. A partir del registro, la administración tributaria municipal estará en condiciones de proceder a la determinación de la deuda respecto del bien declarado, lo cual supone la aplicación de los valores arancelarios de los terrenos y los valores unitarios oficiales de las edificaciones para el caso de la determinación del impuesto predial; así como la aplicación de la tabla de valores referenciales de vehículos para determinar la base imponible del impuesto al patrimonio vehicular. Frente a las declaraciones juradas anuales de predios y vehículos afectos, la ley contempla como posibilidad que la administración tributaria local proceda a la emisión de declaraciones juradas mecanizadas, las cuales deben ser notificadas en el domicilio de los contribuyentes. Si dentro del plazo que tiene el contribuyente para realizar el pago anual, no realiza ninguna observación al contenido de la declaración mecanizada, se asume que el contribuyente ha elaborado la declaración y la ha presentado ante la administración tributaria municipal, por lo que obtiene el carácter de declaración jurada. La emisión mecanizada no exime de la presentación de declaraciones juradas respecto de las nuevas adquisiciones, las modificaciones o descargos que se realicen a lo largo del año. En este sentido, corresponde a los funcionarios municipales evaluar la conveniencia de implementar la emisión



mecanizadas del impuesto predial y al patrimonio vehicular en sus respectivas circunscripciones. (Acuña, 2015).

2.3.13 Las facultades de la administración tributaria

En el Perú, las facultades de la administración tributaria municipal están reguladas por el TUO del Código Tributario. No obstante, para los gobiernos locales se deben considerar, además, disposiciones contenidas en otras normas especiales, como el TUO de la Ley de Tributación Municipal o el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (en adelante LPEC).

Las facultades de la administración tributaria municipal son las siguientes:

- **Facultad de Determinación** Identifica la generación de hechos gravados que representan una obligación tributaria, individualiza al sujeto obligado a pagarla y calcula su importe.
- **Facultad de Recaudación** Es la función central de toda administración tributaria municipal. Es un proceso complejo que se inicia con la determinación de la obligación tributaria y culmina con el pago del tributo (voluntario o coercitivo).

El concepto de recaudación fiscal es aquel que se aplica al acto que realiza un organismo, normalmente el Estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter. La recaudación fiscal es hoy en día un elemento central para todos los gobiernos ya que esos no son más que los fondos que podrá manejar el gobierno y que deberá asignar a diferentes espacios tales como administración pública, educación, salud, medio ambiente, trabajo, comunicación, etc.



Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración. (tributario, 2013)

- **Facultad de Fiscalización** Consiste en inspeccionar y verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
- **Facultad de resolución o reexamen** La administración tributaria municipal tiene la atribución de revisar sus propios actos administrativos en el caso de que algún contribuyente los objete y plantee una controversia en relación con ellos.
- **Facultad de Sanción** Busca disuadir y corregir el comportamiento del contribuyente desincentivando el incumplimiento de las obligaciones tributarias formales.
- **Facultad de Ejecución** Permite exigir al contribuyente deudor el pago de la deuda tributaria, bajo percibimiento de afectar su patrimonio Base Legal aplicable al impuesto predial y al impuesto del patrimonio vehicular De acuerdo con la Constitución Política del país, el Congreso de la República tiene la potestad tributaria de legislar sobre los impuestos y las contribuciones. Esta potestad tributaria se efectuará a través de la dación de Leyes en materia tributaria. No obstante, cabe la posibilidad que el Congreso de la República delegue en forma expresa la potestad de crear impuestos, bajo ciertas condiciones y limitaciones, a través de decretos legislativos. La Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que solo por ley o por decreto legislativo se puede:



- ✓ Crear, modificar y suprimir tributos.
- ✓ Señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota.
- ✓ Señalar al acreedor tributario, al deudor y al agente de retención o percepción.
- ✓ Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.

El TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF regula el marco legal aplicable a los impuestos municipales. Esta norma contempla todos los elementos de la obligación tributaria del impuesto predial y del impuesto al patrimonio vehicular, así como la periodicidad del impuesto, los sujetos activos y pasivos del impuesto, la base imponible, las tasas, entre otros aspectos. (Acuña, 2015).

2.3.14 Principios de Derecho Administrativo

En el artículo 74 de la Constitución vigente, se establece que: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.” (Congreso Nacional Constituyente, 1993)



2.3.15 Principio de reserva de Ley

Según este principio, que está vinculado al principio de legalidad, algunos temas de la materia tributaria deben ser regulados estrictamente a través de una ley y no por reglamento. El complemento al principio de reserva de la ley, y respecto del cual se debería interpretar sus preceptos, es el principio de Legalidad el cual se puede resumir como el uso del instrumento legal permitido por su respectivo titular en el ámbito de su competencia (García Vizcaíno C. , 1999).

Desde la perspectiva de Iglesias Ferrer (Iglesias Ferrer, 2000) son diversas las razones que han llevado a considerar que determinados temas tributarios sólo puedan ser normados a través de la ley:

- **Primero:** Impedir que el órgano administrador del tributo regule cuestiones sustantivas tributarias a través de disposiciones de menor jerarquía.
- **Segundo:** Impedir que un ente con poder tributario originario como el ejecutivo o el municipio, que son más dinámicos, abusen de su dinamicidad y se excedan.
- **Tercero:** Impedir que se den casos de doble imposición interna y normas tributarias contradictorias.

Según el referido autor todas estas razones tienen como denominador común evitar el caos y premunir de la formalidad adecuada a la norma tributaria que así lo merezca por su sustancialidad.

2.3.16 Principio de igualdad

Según el principio de igualdad tributaria los contribuyentes con homogénea capacidad contributiva deben recibir el mismo trato legal y administrativo frente al mismo



supuesto de hecho tributario. El doctor Jorge Bravo Cucci señala lo siguiente: “El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes. El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.” Este principio se estructura en el principio de capacidad contributiva, formulada dentro del marco de una política económica de bienestar y que no admite las comparaciones intersubjetivas.

El principio de igualdad se sustenta en que a los iguales hay que tratarlos de manera similar, y a los desiguales existe la necesidad de tratarlos de manera desigual. Justamente este principio de igualdad es la base para que el legislador pueda tener tratos desiguales entre los contribuyentes, y es la base para el otorgamiento de exoneraciones y beneficios tributarios.

En nuestro país no necesariamente esto se cumple, ya que, como podemos apreciar del Impuesto a la Renta, las deducciones no son reales, sino que se presumen. Es por ello, que dos sujetos que ganan lo mismo, pero que tienen capacidad contributiva real distinta (uno puede ser soltero y vivir en casa de sus padres, y el otro puede ser casado, tener 4 hijos y una esposa que no trabaja ni percibe ingresos), van a tener la misma deducción. (hace algunos años en la ley del Impuesto a la Renta, si se permitían que las deducciones sean reales (principio de causalidad), pero el abuso de los contribuyentes, llevo (aparentemente) a utilizar el criterio actual. Además, hay que tener en cuenta que, para efectos de la fiscalización, es mucho más sencillo trabajar con deducciones presuntas.



Finalmente, es importante mencionar que la igualdad se traduce en dos tipos: i) Igualdad en la Ley, ii) Igualdad ante la Ley. En el primer caso, el legislador se encuentra impedido de tratar desigual a los iguales, en el segundo caso, una vez que la norma se ha dado, es la Administración Tributaria quien tiene el deber de tratar a los contribuyentes en la misma forma, es decir trato igual ante la Ley.

2.3.17 Principio de No Confiscatoriedad

Según (Velásquez Calderón, 1997) Por este principio los tributos no pueden exceder la capacidad contributiva del contribuyente pues se convertirían en confiscatorios. Hay lo que nosotros llamamos el mundo de lo tributable (y nos podemos imaginar una línea horizontal), y aquello que podría convertirse en confiscatorio, bajo esta misma línea horizontal. Lo que tenemos que aprender a diferenciar es cuanto lo tributario está llegando al límite, de tal manera que no cruce la línea a lo confiscatorio. El principio de No Confiscatoriedad defiende básicamente el derecho a la propiedad, ya que el legislador no puede utilizar el mecanismo de la tributación para apropiarse indirectamente de los bienes de los contribuyentes.

A decir de Juan Velásquez Calderón (Velásquez Calderón, 1997) “Este principio tiene una íntima conexión con el derecho fundamental a la propiedad pues en muchos casos, ya tratándose de tributos con una tasa irrazonable o de una excesiva presión tributaria, los tributos devienen en confiscatorios cuando limitan o restringen el derecho de propiedad pues para poder hacer frente a las obligaciones tributarias ante el Fisco el contribuyente se debe desprender de su propiedad.”

Según el profesor Villegas citado por César Iglesias Ferrer (Iglesias, 2000) “La confiscatoriedad existe porque el Estado se apropia indebidamente de los bienes de los



contribuyentes, al aplicar un gravamen en el cual el monto llega a extremos insoportables, desbordando así la capacidad contributiva de la persona, vulnerando por esa vía indirecta la propiedad privada e impidiéndole ejercer su actividad”. Como hemos señalado anteriormente, la potestad tributaria debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales (principio de legalidad), este principio de legalidad no es sino solo una garantía formal de competencia en cuanto al origen productor de la norma, pero no constituye en sí misma garantía de justicia y de razonabilidad en la imposición. Es por esta razón que algunas las Constituciones incorporan también el principio de capacidad contributiva que constituye el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria. Pero, la potestad tributaria que ejerce el Estado no debe convertirse en un arma que podría llegar a ser destructiva de la economía, de las familias y de la sociedad, en el caso que exceda los límites más allá de los cuales los habitantes de un país no están dispuestos a tolerar su carga. En este sentido, debemos comprender bien el límite entre lo tributable y lo confiscatorio, muchas veces difícil de establecer. El límite a la imposición equivale a aquella medida que, al traspasarse, produce consecuencias indeseables o imprevisibles, de tal modo que provoca efectos que menoscaban la finalidad de la imposición o que, se opone a reconocidos postulados políticos, económicos, o sociales. Todo gravamen influye sobre la conducta del contribuyente y esto sucede particularmente cuando llega a determinada medida o la pasa, y suele hablarse de límites de la imposición cuando su medida influye sobre la conducta del contribuyente en forma tal que el efecto financiero corre peligro de malograrse o que la imposición produzca efectos indeseables. Por ello, si el estado pretende que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus obligaciones tributarias debe tener presente los siguientes límites a la imposición: i) Límite psicológico, que es el punto a partir del cual el contribuyente prefiere el riesgo al cumplimiento de la obligación tributaria; ii) Límite económico, entendido como el límite real de soportar la carga tributaria; iii) Límite jurídico, que pretende normar el límite



económico real del contribuyente. Este último lo encontramos en la Constitución y en la Jurisprudencia. Sobre que es considerado confiscatorio en materia tributaria, se ha recogido el concepto de la razonabilidad como medida de la confiscatoriedad de los gravámenes, “se considera que un tributo es confiscatorio cuando el monto de su alícuota es irrazonable”. Así, se sostiene que para que un tributo sea constitucional y funcione como manifestación de soberanía, debe reunir distintos requisitos, entre los cuales se ubica en lugar preferente “la razonabilidad del tributo”, lo cual quiere decir que el tributo no debe constituir jamás un despojo. La confiscación puede evaluarse desde un punto de vista cualitativo y otro cuantitativo:

Cualitativo: es cualitativo cuando se produce una sustracción ilegítima de la propiedad por vulneración de otros principios tributarios (legalidad, por ejemplo) sin que interese el monto de lo sustraído, pudiendo ser incluso soportable por el contribuyente.

Cuantitativo: es cuantitativo cuando el tributo es tan oneroso para el contribuyente que lo obliga a extraer parte sustancial de su patrimonio o renta, o porque excede totalmente sus posibilidades económicas.

2.3.18 Respeto a los derechos fundamentales

Según Jorge Bravo Cucci “En rigor, el respeto a los derechos humanos no es un “principio” del Derecho Tributario, pero sí un límite al ejercicio de la potestad tributaria. Así, el legislador en materia tributaria debe cuidar que la norma tributaria no vulnere alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos, como lo son el derecho al trabajo, a la libertad de asociación, al secreto bancario o a la libertad de tránsito, entre otros que han sido recogidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú”. (Bravo Cucci, 2003)



A decir de Juan Velásquez Calderón: “Esta es una de las innovaciones más importantes en materia tributaria. Sin embargo, habría que precisar que, si bien se pone en preeminencia el respeto a estos derechos fundamentales en materia tributaria, la no consignación legislativa no le hubiera dado menor protección pues el solo hecho de haberse consignado en la Constitución una lista (en nuestro entender “abierta”) de derechos fundamentales ya les confiere rango constitucional y, en consecuencia, la mayor protección que ellos puedan requerir. En otras palabras, no era necesario dicha declaración, técnicamente hablando. Al margen de ello, creemos que es justificable su incorporación porque ofrece garantía a los contribuyentes, dado que los derechos fundamentales de la persona podrían verse afectados por abusos en la tributación”. (Velásquez, 1997).

2.3.19 Tributación municipal

Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

- Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II.
- Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III.
- Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV.
- Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

Las Municipalidades podrán celebrar convenios con una o más entidades del sistema financiero para la recaudación de sus tributos.



2.3.20 Impuestos municipales

Los impuestos municipales son los tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- Impuesto Predial.
- Impuesto de Alcabala.
- Impuesto al patrimonio Vehicular.
- Impuesto a los espectáculos,
- Impuesto a los casinos.

Los Gobiernos Locales (Municipalidades): Administran exclusivamente los impuestos que la ley les asigna tales como el Impuesto Predial, Impuesto al patrimonio automotriz, alcabala, Impuestos a los juegos, etc.; así como los derechos y tasas municipales tales como licencias, arbitrios y derechos.

2.3.21 Oficina de Tributación de la Municipalidad Provincial de Cusco

La Oficina General de Tributación, es un órgano de apoyo de segundo nivel organizacional, responsable de conducir los procesos de recaudación de la institución.

Cumple las funciones establecidas en el Código Tributario Art. 52° y siguientes de Competencia del Gobierno Local en lo pertinente a la Administración Tributaria. Las facultades de la Administración Tributaria están establecidas en el Código Tributario Art. 55° y siguientes concordado con el Art. 70° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades (Municipalidad del Cusco, 2019).



La Oficina de Recaudación, es un órgano de apoyo de tercer nivel encargada y responsable de la recaudación de los tributos municipales (Municipalidad del Cusco, 2019).

2.3.22 El código tributario

El Código tributario establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.



- **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

2.3.23 Concepto de Obligación tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

2.3.24 Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

2.3.25 Exigibilidad de la obligación tributaria

La obligación tributaria es exigible:

- Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
- Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).



2.3.26 Acreedor tributario

Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

2.3.27 Deudor tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

2.3.28 Contribuyente

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

2.3.29 Prescripción tributaria

La prescripción tributaria es una institución jurídica de vital importancia para el orden y la seguridad jurídica, la misma que es relevante en el Derecho Tributario, toda vez que limita el poder de la Administración Tributaria frente a los contribuyentes al limitarse el ejercicio de sus facultades a determinados plazos. De conformidad con el inciso o) del artículo 92 del Código Tributario, el deudor tributario tiene derecho a solicitar la prescripción. Asimismo, el artículo 48 del anotado código dispone que se puede oponer la prescripción en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial. En atención a las citadas normas se interpreta que el deudor tributario puede oponer la prescripción en cualquier procedimiento administrativo, así pues si realizamos un repaso de los



procedimientos administrativos regulados en el Código Tributario y normas de desarrollo, tenemos: el procedimiento de compensación de oficio, el procedimiento de devolución, procedimiento de fiscalización, procedimiento de revocación a solicitud de parte, procedimiento de reclamación, procedimiento de apelación y procedimiento de cobranza coactiva (Bahamonde Quinteros, 2017).

La prescripción es un modo de extinguir derechos patrimoniales por no ejercitarlos su titular durante el lapso determinado en la ley. A mayor precisión, es la libertad que obtiene el deudor para no cumplir su obligación por no haberse exigido el cumplimiento de ésta, a su debido tiempo, por el acreedor.

Para que produzca la prescripción deben concurrir dos elementos, en primer término, el transcurso del tiempo señalado en la ley, en segundo lugar, el descuido o negligencia por parte del acreedor a efectos de exigir al deudor el pago de una deuda.

La prescripción se origina en el Derecho Civil por lo que ha tenido un amplio desarrollo dentro de esta rama. Si bien, el Código Tributario ha incorporado esta institución, se debe tomar en cuenta que ambas ramas regulan relaciones jurídicas de diferente naturaleza.

En el ordenamiento civil existen dos clases de prescripción, la adquisitiva y la extintiva o liberatoria, pero en el tributario únicamente se ha regulado la prescripción extintiva en los artículos del 43° al 49° del Código Tributario. Por tanto, cuando se usa el término “prescripción” en este ámbito, debe entenderse como “prescripción extintiva o liberatoria” (García Vizcaíno C. , 2002) Pese a que esta tiene como origen la prescripción extintiva regulada 35 en el ordenamiento civil, existen diferencias entre el ordenamiento civil y tributario que impide aplicarla de la misma forma en ambas ramas.



2.3.30 Plazos de prescripción

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

2.3.31 Cómputo de los plazos de prescripción

El término prescriptorio se computará:

- Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se



refiere el último párrafo del artículo anterior (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

2.3.32 Interrupción de la prescripción

a) El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:

- Por la presentación de una solicitud de devolución.
- Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- Por el pago parcial de la deuda.
- Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

b). El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

- Por la notificación de la orden de pago.
- Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- Por el pago parcial de la deuda.
- Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
- Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

c). El plazo de prescripción de la acción de aplicar sanciones se interrumpe:



- Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.
- Por la presentación de una solicitud de devolución.
- Por el reconocimiento expreso de la infracción.
- Por el pago parcial de la deuda.
- Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

d). El plazo de prescripción de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución se interrumpe:

- Por la presentación de la solicitud de devolución o de compensación.
- Por la notificación del acto administrativo que reconoce la existencia y la cuantía de un pago en exceso o indebido u otro crédito.
- Por la compensación automática o por cualquier acción de la Administración Tributaria dirigida a efectuar la compensación de oficio.

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

2.3.33 Suspensión de la prescripción

a) El plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación y aplicar sanciones se suspende:

- Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.



- Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
- Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.
- Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
- Durante el plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente Código Tributario, para que el deudor tributario rehaga sus libros y registros.
- Durante la suspensión del plazo a que se refiere el inciso b) del tercer párrafo del artículo 61° y el artículo 62°-A.

b) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende:

- Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
- Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
- Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
- Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.
- Durante el lapso en que la Administración Tributaria esté impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por una norma legal (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

c) El plazo de prescripción de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución se suspende:

- Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.



- Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
- Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
- Durante la suspensión del plazo para el procedimiento de fiscalización a que se refiere el Artículo 62°-A.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo la suspensión que opera durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario o de la demanda contencioso-administrativa, en tanto se dé dentro del plazo de prescripción, no es afectada por la declaración de nulidad de los actos administrativos o del procedimiento llevado a cabo para la emisión de los mismos (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

2.3.34 Declaración de la prescripción

La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

2.3.35 Momento en que se puede oponer la prescripción

La prescripción puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial. La prescripción puede ser opuesta por el deudor tributario en el procedimiento de cobranza coactiva, al calificar este como un procedimiento administrativo, toda vez que en virtud de los artículos 47 y 48 del Código Tributario esta excepción puede ser opuesta en el procedimiento administrativo y judicial.

El ejecutor coactivo debe de verificar que ha operado la prescripción según lo previsto por el numeral 3 inciso b) del artículo 119 del Código Tributario y el artículo 16 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, puesto que el propósito de ambas normas



es que no proceda a la cobranza coactiva cuando se verifica que ha operado la prescripción. El ejecutor coactivo cuenta con facultad de analizar y emitir pronunciamiento sobre la prescripción en aplicación de los artículos 48, 112, 116 y 119 del Código Tributario. Si el ejecutor coactivo no emite pronunciamiento sobre la prescripción opuesta infringe el artículo 48 del Código Tributario y las disposiciones que rigen el procedimiento de cobranza coactiva. (Bahamonde Quinteros, 2017).

2.3.36 Pago voluntario de la obligación prescrita

El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado. Por otro lado, producida la causal de interrupción, corresponderá el reinicio total el término prescriptorio, como si el plazo anterior a la interrupción no hubiese transcurrido, ello a diferencia de la suspensión de la prescripción (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

2.3.37 Infracción tributaria

Según (PCM, 2013) que regula el Código Tributario, la infracción tributaria es toda acción u omisión que genere la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el mismo Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

Según (Berrio, 2016) la infracción tributaria será determinada la infracción en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades. La norma afirma que la determinación de la infracción tributaria es de carácter objetivo, debidamente sustentada en las normas tributarias.



2.3.38 Sanciones tributarias

Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria. Puede ser de carácter patrimonial o limitativo de derechos. La sanción es la consecuencia de una infracción tributaria o de una vulneración de una norma primaria que se desencadena una vez configurada la infracción. En ese sentido, la existencia de una sanción está condicionada a la inobservancia de un supuesto de hecho que describe un hacer o un no hacer que al final resulta en una sanción (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).

2.3.39 Sanciones tributarias

Las sanciones tributarias se clasifican en:

- **Multa:** Es una sanción pecuniaria, es decir expresada en un monto de dinero, que debe pagarse por haber cometido una infracción. En materia tributaria la determinación y cálculo de la multa tienen en cuenta los siguientes elementos:
- **Elementos para calcular una multa**
 - Tipo de infracción: Descripción de la infracción prevista en el Código Tributario
 - Fecha en que se configura la infracción o fecha en que se detecta.
 - A que tabla del Código Tributario (I -II-III) pertenece el infractor.
 - Verificar si se aplica el régimen de gradualidad.
 - Parámetros que se usan para el cálculo. Pueden ser, según lo fije la ley.
 - El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable.



- El IN (ingreso neto), es el total de ventas netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidas en un ejercicio gravable.
- I (ingresos), que significa el valor de cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del Nuevo RUS por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del nuevo RUS, según la categoría en que se encuentre o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.
- **Sanción de internamiento temporal de vehículos.**

Por la sanción de internamiento temporal de vehículos, éstos son ingresados a los depósitos o establecimientos que designe la SUNAT.
(Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).
- **Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes.**

Cuando el deudor tributario tenga varios establecimientos, y hubiera incurrido en las infracciones de no emitir y/o no otorgar los comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, la sanción de cierre se aplicará en el establecimiento en el que se cometió, o en su defecto, se detectó la infracción.
- **La suspensión de las licencias**

Permisos concesiones o autorizaciones vigentes, otorgadas por entidades del Estado, para el desempeño de cualquier actividad o servicio público se aplicará un mínimo de uno (1) y un máximo de diez (10) días calendario.
- **Comiso de bienes.**

Es la sanción mediante la cual se afecta, el derecho de posesión o propiedad del infractor, según sea el caso, sobre los bienes vinculados a la comisión de las infracciones sancionadas con comiso según lo previsto en las Tablas del Código Tributario. (Robles, Francisco, Walker, & Jorge, 2019).



2.3.40 Inmatriculación en registros públicos

Se denomina inmatriculación a la primera inscripción de un vehículo en los Registros Públicos, la misma que comprende la matrícula del vehículo y la primera inscripción del derecho de propiedad. En todos los casos, se debe presentar el Formato de Inmatriculación Electrónico aprobado por la SUNARP, debidamente llenado e impreso, con la firma certificada notarialmente del propietario, o de ser el caso, de su representante o apoderado debidamente autorizado. El Formato de Inmatriculación Electrónico contendrá los datos del titular, así como los datos del vehículo que incluye el tipo y uso del mismo. Salvo en los casos de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional y vehículos rematados por la SUNAT, en el Formato de Inmatriculación Electrónico se indicará el número de la Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM), que consta de: Puerto de arribo al país, año de la numeración, código de importación, número de serie autogenerado de la declaración, y el número de serie/ítem del vehículo a inmatricular. Solo se inscriben e incorporan al Registro de Propiedad Vehicular aquellos vehículos que se encuentren destinados a la vía pública o Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), por lo que debemos señalar que las maquinarias agrícolas, de minería, vehículos de competencia, vehículos areneros o tubulares y casi la generalidad de cuatrimotos, entre los principales, no se encuentran destinados al SNTT, y por tal motivo no son objeto de inmatriculación vehicular.

Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, T.U.O de la Ley de Tributación Municipal requisitos para realizar su declaración jurada de inscripción del impuesto al patrimonio vehicular.

- Copia de documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.



- Para persona jurídica: copia de la ficha RUC.
- En caso de representación deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario.
- Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo. ⚠ Copia del documento sustentatorio de la adquisición.

Si no ha presentado su declaración jurada de inscripción o transferencia dentro de los plazos establecidos, será pasible de la imposición de una multa tributaria. Cuyos montos varían en función del valor del vehículo dependiendo de la fecha de infracción, del tipo de declaración jurada (inscripción o transferencia).

2.3.41 Impuesto mínimo vehicular

Establézcase como Impuesto Mínimo Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2013, el equivalente al 1.5% de la UIT vigente al 01 de enero del 2013. (GARCIA, 2013)

2.3.42 Municipalidad Distrital del Cusco

El 21 de junio de 1825, Simón Bolívar emitió decreto creando la Provincia del Cusco y disponiendo el establecimiento en ella de un municipio que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de 1823 sería elegida por colegios electorales. Sin embargo, al año siguiente, la Constitución Vitalicia impuesta por el dictador venezolano suprimió los cabildos y municipalidades, las mismas que fueron reintroducidas por la Constitución de 1828. Las municipalidades volverían a ser suprimidas en la constitución de 1839 y restablecidas en la de 1856. (Angles Vargas, 1988)



- **Misión:** Promover el desarrollo local de la provincia del Cusco de manera inclusiva, integral y sostenible, protegiendo el patrimonio cultural y fomentando la competitividad. (Municipalidad Provincial del Cusco, 2020)
- **Visión:** Ser una Municipalidad modelo que impulsa el desarrollo integral de la comunidad, con una gestión eficiente, transparente y con una activa participación ciudadana, posicionando a Cusco como una ciudad saludable, segura, ordenada e inclusiva donde se fomente la cultura. (Municipalidad Provincial del Cusco, 2020)

2.3.43 Registro de Propiedad Vehicular – RPV

Se trata de un Registro Jurídico, con las tres características exigibles para tener la condición de tal:

- archivo de actos y contratos sobre un bien específico (vehículos automotores), y en virtud de los cuales se extienden inscripciones.
- ser un archivo público para todos aquellos que tengan interés en conocer la información que en él se contiene.
- producir efectos jurídicos de derecho privado. (Livia, 2013)

2.4 Marco Conceptual

- a) **Acreeedor tributario:** Es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. (Artículo 4° del Código Tributario) (MEF, 2020).



- b) **Contribuyente:** Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. (Artículo 8° del Código Tributario) (MEF, 2020).
- c) **Declaración:** Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. (Artículo 88° del Código Tributario) (MEF, 2020).
- d) **Defraudación Tributaria:** Señala que la defraudación tributaria, es aquella situación en que, por acción u omisión, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar todo o en parte los tributos que establecen las leyes. (Serrano, 2012)
- e) **Deuda Tributaria:** Es aquella compuesta por el tributo, las multas y/o los intereses. A su vez, los intereses comprenden el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33°, el interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181° y el interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36° del Código Tributario. (Artículo 28° del Código Tributario) (MEF, 2020).
- f) **Elusión tributaria:** La elusión tributaria o denominada también fiscal es a utilización de medios lícitos, legales, es decir, no prohibidos por el texto de la Ley, con el objetivo de evitar o disminuir el pago de impuestos y en consecuencia disminuir la carga tributaria. (Serrano, 2012)
- g) **Evasión tributaria:** La evasión tributaria es cualquier acción fraudulenta de evitar el pago total o parcial de un impuesto. (Aquino, 2008) Es toda eliminación o



disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo. (Villegas, 2005)

- h) **Fiscalización:** Es un procedimiento a través del cual se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a verificar y comprobar la correcta determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, incluyendo las obligaciones formales vinculadas a dicha determinación. Dicha determinación aparte de ser verificada y comprobada también puede ser modificada cuando la Administración Tributaria encuentre una omisión o alguna inexactitud a través de una Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa (Grupo Verona, 2019).
- i) **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario) (MEF, 2020).
- j) **Inmatriculación:** Inmatriculación a la primera inscripción de un vehículo en los Registros Públicos, la misma que comprende la matrícula del vehículo y la primera inscripción del derecho de propiedad (MEF, 2020).
- k) **Pago:** Es la forma común de extinción de la obligación tributaria (MEF, 2020)
- l) **Prescripción:** Es la extinción del derecho del acreedor (tributario) a determinar la deuda (tributaria) y exigir su pago, así como del derecho del deudor (contribuyente) a repetir lo indebidamente pagado (MEF, 2020).
- m) **Prescripción tributaria:** Constituye una manifestación de la influencia que el tiempo tiene sobre las relaciones jurídicas y los derechos subjetivos. Éstos, a lo largo de aquél, nacen, se ejercitan y mueren. La prescripción extintiva tributaria provoca la desaparición de un derecho real o de crédito o de una acción, y se basa en un dato



puramente negativo como es el no ejercicio de su derecho por el titular de este (Enciclopedia Jurídica, Prescripción Extintiva, 2018).

Esto quiere decir que el derecho a desarrollar una determinada acción puede extinguirse cuando pasa una cierta cantidad de tiempo y se produce la prescripción.

- n) **Recaudación:** Mecanismo que dispone un Estado para el cobro de impuestos a los ciudadanos. El proceso comienza con la estipulación legal de las tasas a pagar y contempla diversas acciones para garantizar que todas las personas y las empresas paguen lo que les corresponde. En el marco del proceso de recaudación el Estado también puede perseguir y castigar a quienes no cumplen con sus obligaciones fiscales. (Pèrez Porto & Merino, 2018)
- o) **Recaudación Fiscal:** El concepto de recaudación fiscal es aquel que se aplica al acto que realiza un organismo, normalmente el Estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter (Álvarez, 2003).
- p) **Sistema tributario:** Conjunto de normas e instituciones que sirven de instrumento para la transferencia de recursos de las personas al Estado, con el objeto de sufragar el gasto público (MEF, 2020).
- q) **Tributo:** Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas. (Norma II del Código Tributario) (MEF, 2020).
- r) **Unidad Impositiva Tributaria:** Valor de referencia que puede ser utilizado para determinar bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos en materia tributaria (MEF, 2020).



2.5 Formulación de hipótesis

2.5.1 Hipótesis General

Según (Fernández, Baptista, & Sampieri, 2014) no se requiere plantar hipótesis por ser una investigación descriptiva y no en todas las investigaciones cuantitativas se plantean hipótesis. El hecho de que formulemos o no hipótesis depende de un factor esencial: el alcance inicial del estudio. Las investigaciones cuantitativas que formulan hipótesis son aquellas cuyo planteamiento define que su alcance será correlacional o explicativo, o las que tienen un alcance descriptivo, pero que intentan pronosticar una cifra o un hecho.

2.6 Variables

2.6.1 Variables

- Recaudación.
- Prescripción Tributaria

2.6.2 Conceptualización de variables

Variable 1: Recaudación.

Mecanismo que dispone un Estado para el cobro de impuestos a los ciudadanos. El proceso comienza con la estipulación legal de las tasas a pagar y contempla diversas acciones para garantizar que todas las personas y las empresas paguen lo que les corresponde. En el marco del proceso de recaudación el Estado también puede perseguir y castigar a quienes no cumple con sus obligaciones fiscales. (Pèrez Porto & Merino, 2018)



Variable 2: Prescripción tributaria

Acto jurídico a través del cual el contribuyente o la administración tributaria solicita la oposición de la prescripción tributaria por la cual se pierde el derecho (se extingue) en la facultad de determinación de la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones. Por razones de delimitación de la presente investigación, será materia de estudio aquella prescripción que extingue la acción propia de la administración para exigir el pago de la deuda. Por lo tanto, cuando nos referimos al acreedor dicha condición únicamente recae en el estado (Enciclopedia Jurídica, Prescripción Extintiva, 2018).

Teniendo en cuenta lo señalado, podemos concluir que la prescripción extintiva en materia tributaria es la institución mediante la cual el transcurso del tiempo origina la extinción de la acción inherente a la administración para exigir el pago de la deuda tributaria.



CAPITULO III

METODO DE INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación

La Investigación fue del tipo básica ya que tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimientos que se va agregando a la información previa existente.

Los estudios os estudios de tipo básico tienen como propósito describir situaciones y eventos. Decir cómo es. Busca especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. (Hernandez Sampieri, 2014)

3.2 Enfoque de investigación

La presente investigación presenta un enfoque cuantitativo, porque se recolecto datos, para luego realizar su análisis mediante números y porcentajes, una vez haber recolectado los datos para la interpretación en base a la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. (Hernandez Sampieri, 2014).

3.3 Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación tiene un diseño no experimental puesto que no se manipula ninguna variable, solo se observan los hechos en su estado natural para luego analizarlos (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) .



3.4 Alcance de la investigación

Se utilizó el alcance de investigación descriptiva porque busca conocer los factores determinantes de la extinción del derecho administrativo municipal sobre la deuda tributaria proveniente del impuesto al patrimonio vehicular producto de la prescripción tributaria a favor de los deudores tributarios (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

3.5 Población y muestra de la investigación

3.5.1 Población

La población estuvo constituida por las unidades inscritas en el registro de SUNARP en la región Cusco en los Años 2012,2013 y 2014 que son los periodos requeridos para esta investigación debido a que el periodo de prescripción se produce a partir del año 2018 en adelante que es de 51,316 unidades vehiculares.

3.5.2 Muestra

La muestra estuvo distribuida de la siguiente manera:

Para 51,316 unidades vehiculares con un nivel de confianza de 95% con un margen de error de 10% se establece una muestra de 96 propietarios de unidades vehiculares adquiridas en el año 2012,2013 y 2014 cuyo periodo de prescripción vence a partir del año 2018.

$$n_1 = \frac{NZ^2 p * q}{Z^2 p * q + d^2 (N-1)}$$

Donde:

Z = 1,96: Valor «Z» normal estándar al 95,0% de confianza

N =: 51,316 Números de elementos de la población

p = 0,50: Proporción.

q = 0,50: Complemento de «p» 1 – p

d = 0,10 Tolerancia de Error (10%)



Remplazando:

$$\frac{51316*(1.96*1.96)*50%*50%}{(1.96*1.96)*50%*50% + (1.96*1.96)*(51316-1)}$$

n = 96

Muestra = 96 (noventa y seis unidades vehiculares inscritas en SUNARP).

La muestra se halla distribuida:

Año 2012	48 unidades
Año 2013	29 unidades
Año 2014	19 unidades
Total	96 unidades

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1 Técnicas

Las técnicas de recolección de datos que se utilizó en el desarrollo del trabajo y que son considerados como los más útiles para la realización del mismo.

- **Encuesta:** Está dirigida a la población que realizo la adquisición de patrimonio vehicular, el cual permitió obtener datos e información relevante acerca de nuestro tema de estudio.

De acuerdo a (Bernal, 2016) describen que la encuesta es una de las técnicas que permiten obtener información de personas que se deben estudiar y son las fuentes de obtener la información para responder al estudio realizado. La encuesta está basada en diferentes preguntas que están se pueden ofrecer abiertas o con alternativas solo para marcar.



3.6.2 Instrumentos

- Ficha de Recolección de Datos
- Cuestionario: Se caracteriza porque contiene un conjunto de preguntas que son planteadas de acuerdo a la variable de investigación o la información que requiere el investigador, estos ítems pueden ser planteadas solo para marcar con alternativas o la posibilidad que el encuestado pueda llenar sus opiniones, discrepancias o apoyo respecto al tema que se plantea (Bernal, 2016).

3.7 Validez y confiabilidad de instrumentos

La información que se presentan en cuadros está directamente relacionada con las variables, las que sirvieron para la formulación de las conclusiones.

3.8 Procesamiento de datos

En el presente trabajo de investigación se empleará lo siguiente:

- Estadística descriptiva
- Análisis estadístico mediante la utilización de SPSS
- Programa Informático Excel



CAPITULO IV

RESULTADOS

Se presentan a continuación los resultados de la investigación a través de tablas que representan de manera cuantitativa el logro de los objetivos planteados en el presente trabajo.

4.1 Resultados respecto al objetivo específico

4.1.1 Objetivo Específico a)

a) Verificar el cumplimiento de declaración anual del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad provincial del Cusco en los periodos 2012, 2013,2014 con prescripción a partir del periodo 2018 en adelante.

Tabla 1.

Vehículos inscritos en SUNARP-año 2012

Mes	Cantidad	%	Acumulado
Enero	1430	9%	9%
Febrero	1190	7%	16%
Marzo	1383	8%	24%
Abril	1277	8%	32%
Mayo	1491	9%	41%
Junio	1235	7%	48%
Julio	1465	9%	57%
Agosto	1341	8%	65%
Setiembre	1624	10%	74%
Octubre	1711	10%	85%
Noviembre	1426	9%	93%
Diciembre	1120	7%	100%
Total	16693	100%	

Nota: Elaboración propia



Interpretación.- Constituye la información correspondiente al número de vehículos in- matriculados en el periodo 2012 por lo tanto son el universo de contribuyentes registrados en SUNARP y que debieron inscribirse y presentar la primera declaración del tributo dando de alta la carpeta administrativa municipal de identificación en el año 2013; información desagregada por mes estableciéndose que en los meses de setiembre y octubre se efectuó el mayor número de inscripciones; el periodo constituye en una fecha importante para fines de solicitar la oposición de prescripción tributaria en caso la administración pretenda un cobro coactivo para aquellos contribuyentes que no cumplieron con dar de alta tributaria y presentar la correspondiente declaración en el año 2012; cuyo periodo de prescripción se da a partir del primer día hábil del año 2018.

Tabla 2.

Vehículos inscritos en SUNARP-año 2013

Mes	Cantidad	%	Acumulado
Enero	1803	10%	10%
Febrero	1253	7%	17%
Marzo	1352	7%	24%
Abril	1837	10%	34%
Mayo	1781	10%	44%
Junio	1310	7%	51%
Julio	1556	8%	59%
Agosto	1788	10%	69%
Setiembre	1451	8%	77%
Octubre	1617	9%	86%
Noviembre	1489	8%	93%
Diciembre	1352	7%	100%
Total	18589	100%	

Nota: Elaboración propia



Interpretación.- Constituye el número de vehículos inscritos ante SUNARP en el año 2013 y que constituyen los contribuyentes generadores del hecho imponible-Impuesto vehicular a partir del año 2014 que tienen la obligación tributaria devengada a partir del año 2014; para nuestra investigación constituye un periodo importante en tanto los contribuyentes que adquirieron sus unidades vehiculares y se inmatricularon conforme a ley por primera vez incurren en la posibilidad de apelar a la oposición de la prescripción tributaria en un término de 4 o 6 años contados a partir de la finalización del año 2018 en caso de haber presentado sus DDJJ y no haber cumplido con el pago total o parcialmente.

Tabla 3.

Vehículos inscritos en SUNARP-año 2014

Mes	Cantidad	%	Acumulado
Enero	1,890.00	12%	12%
Febrero	1,170.00	7%	19%
Marzo	1,324.00	8%	27%
Abril	1,378.00	9%	36%
Mayo	1,507.00	9%	45%
Junio	1,117.00	7%	52%
Julio	1,512.00	9%	62%
Agosto	1,265.00	8%	70%
Setiembre	1,379.00	9%	78%
Octubre	1,389.00	9%	87%
Noviembre	1,041.00	6%	93%
Diciembre	1,062.00	7%	100%
Total	16,034.00	100%	

Nota: Elaboración propia

Interpretación.- Constituye el número de vehículos inscritos en el periodo 2014 ante SUNARP cuyo devengo tributario del primer periodo se inicia en el año 2015 ; para nuestra investigación constituye un periodo importante en tanto los contribuyentes que adquirieron



sus unidades vehiculares y se in-matricularon conforme a ley por primera vez, así como cumplieron con presentar la declaración jurada del impuesto al patrimonio vehicular pero no efectuaron el pago podrán solicitar la aplicación de la prescripción tributaria conforme a ley a partir de la finalización del periodo 2019 .

Tabla 4.

Resumen vehículos inmatriculados SUNARP

Año	Inscritos	%
2012	16,693	33%
2013*	18,589	36%
2014*	16,034	31%
Total	51,316	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - En los periodos 2012 al 2014 se han inscrito un total de 51,316 unidades vehiculares (SUNARP); se establece que el año 2013 fue el da mayor inscripción tomando como base el año 2012, se tuvo un 3% de incremento en el año 2013, mientras que el año 2014 se produjo la menor inscripción de los tres periodos analizados. Los periodos en estudio son aquellos que se hallan que se analizan con la finalidad de determinar si se hallan prescritos tributariamente o no, considerando que la prescripción tributaria es aplicable a partir de los 4 o 6 años siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, dependiendo de la fecha de presentación o no de la DDJJ.

* Nota: Para que los vehículos adquiridos en estos periodos son aplicables la figura jurídica de oposición prescriptiva tributaria a partir de finalizados los ejercicios 2018-2019.



Tabla 5.

Inmatriculación-Inscripción en SUNARP

Propiedad	cantidad	%
Primer propietario	44	46%
Segundo propietario	32	33%
Tercer o más propietario	20	21%
Total	96	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación.- La condición de propiedad vehicular desde la fecha de la primera inscripción en registros públicos en la investigación ha permitido establecer que un 46% continúa siendo el primer propietario lo que representa que la condición de este no ha variado; es decir no se ha producido ninguna transferencia vehicular de propiedad; mientras que un 54% de propietarios han transferido la misma en más de una oportunidad; estas consideración son de suma importancia pues establecen la condición de contribuyente siendo esta gravable anualmente y se constituye en sujeto obligado la persona que mantenga la propiedad legalmente inscrita al primero de enero de cada ejercicio gravable.



Tabla 6.

Lugar de adquisición

Lugar	Cantidad	%
Cusco	59	61%
Lima	26	27%
Otras ciudades	11	11%
Total	96	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación-- Un factor importante que determina los derechos del sujeto activo de la obligación tributaria es la condición de domicilio del contribuyente; en la investigación se establece que un 61% de los vehículos analizados han sido adquiridos por sus propietarios en distribuidoras que tienen como domicilio la ciudad del Cusco, por lo que se presume que el domicilio de los adquirentes es la ciudad mencionada consecuentemente se hallan gravados con el impuesto en la jurisdicción de Cusco; un factor que permite la elusión tributaria por parte de los propietarios es la adquisición de las unidades vehiculares en ciudades diferentes al Cusco con la condicionante que estos adquirentes hallan declarado domicilio fuera del ubigeo de Cusco; este hecho genera la imposibilidad de poder identificarse adecuadamente al contribuyente por parte de la administración municipal.



Tabla 7.

Año de adquisición de unidades vehiculares

Año	Vehículos	%	Acumulado
2012	48	50%	50%
2013	29	30%	80%
2014	19	20%	100%
Total	96	100%	

Nota: Elaboración propia

Interpretación.- La obligación tributaria respecto al impuesto al patrimonio vehicular se origina en el periodo de adquisición con la primera inmatriculación y grava al propietario durante tres periodos consecutivos contados a partir del año siguiente a la presentación de la declaración de inscripción, en el periodo de investigación se ha tomado tres estratos ; el año 2012 con un 50% de vehículos cuyos propietarios han sido entrevistados; de igual manera un 30% de unidades vehiculares corresponden al periodo 2013 y un 20% al periodo de adquisición 2014.

Tabla 8.

Requisitos para presentar declaración jurada IPV

Lugar	cantidad	%
Si	10	10%
Parcialmente	18	19%
No sabe	68	71%
Total	96	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Cada Municipalidad Provincial y en el caso del estudio la municipalidad provincial del Cusco, establecen los procedimientos para efectuar la declaración del impuesto al patrimonio vehicular; se ha podido constatar que en un 71% de los contribuyentes desconocen el procedimiento por lo cual consideran que el municipio no otorga la orientación ni las facilidades para el cumplimiento de la obligación tributaria afectando la recaudación del impuesto al patrimonio vehicular.



Tabla 9.

Tiempo que grava el impuesto

Tiempo	cantidad	%
Cada año	2	2%
un año	8	8%
dos años	26	27%
Tres años	15	16%
No sabe	45	47%
Total	96	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación.- Se ha podido establecer que por parte de los contribuyentes del impuesto al patrimonio vehicular en la ciudad del Cusco no existe un adecuado conocimiento, es así que respecto al carácter y periodicidad del mencionado tributo un 47% desconoce el carácter anual del mismo; el resto de los contribuyentes conformado por el 53% de la muestra señala que la periodicidad es de dos a tres años o manifiestan no saber la periodicidad, desconocimiento que afecta la recaudación del tributo.

Tabla 10.

Conocimiento de fecha de vencimiento

Lugar	cantidad	%
Si	17	17%
no conoce	18	19%
No sabe	61	64%
Total	96	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación.- Para poder establecer de manera fehaciente el grado de conocimiento del impuesto al patrimonio vehicular por parte de los contribuyentes en la ciudad del Cusco se ha determinado en lo que se refiere al conocimiento de las fechas de vencimiento establecidas por la norma legal un 83% de contribuyentes se halla en el rango de desconocimiento o señalan no saber respecto a la fecha en que vence el tributo, lo cual nos permite afirmar que existe un alto grado de desinformación del tributo.



Tabla 11.

Conoce la base imponible del impuesto

Lugar	cantidad	%
Valor del adquisición/v.referencial	18	19%
Valor referencial	28	29%
Valor del Vehículo	24	25%
No sabe	26	27%
Total	96	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Para efectuar la declaración y pago del tributo se requiere que el contribuyente sepa determinar adecuadamente la base imponible, sin embargo, se muestra que tan sólo el 19% conoce la existencia de la tabla de valores referenciales para la comparación con el valor de adquisición como proceso comparativo para la determinación de la base imponible; un 81% no conoce adecuadamente o no sabe la forma de determinar la base imponible del impuesto en estudio.

Tabla 12.

Recibió información del impuesto

Institución	Cantidad	%
Del municipio	3	3%
Otros	21	22%
No recibió	72	75%
Total	96	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Un 75% de los contribuyentes gravados con el impuesto no han recibido ningún tipo de información respecto del tributo; mientras que tan solo un 3% señala haber recibido alguna información respecto al tributo por parte del municipio lo cual demuestra la ineficiente labor de difusión del tributo por la administración tributaria municipal.

Tabla 13.

Declaración del tributo – Periodo 2013

Declaración - Anual	2013	%
Si presento declaración	10	21%
No presento declaración	31	65%
No sabe/no opina	7	14%
Total	48	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación.- La obligación formal originaria nace con la declaración jurada de inscripción ante la municipalidad provincial del Cusco ante la de manera anual constituye en primera instancia el reconocimiento del tributo a través de la presentación ante la administración municipal de la declaración anual correspondiente; para el primer año de estudio (2012) con obligación de presentar en el año 2013 cuya prescripción se da en el primer día hábil del 2018, se puede establecer que han cumplido un 21% de los contribuyentes obligados.

Tabla 14.

Declaración del tributo – Periodo 2014

Declaración - Anual	2013*	%	2014*	%
Si presento declaración	10	20%	6	21%
No presento declaración	31	65%	20	69%
No sabe/no opina	7	15%	3	10%
Total	48	100%	29	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación: El cumplimiento de la obligación tributaria con vencimiento en el año 2014, que contiene a contribuyentes que originaron su obligación tributaria al adquirir las unidades vehiculares en los años 2012 y 2013 se tiene que cumplieron con presentar esta declaración jurada anual en un 20% para quienes nació la obligación de declarar en el año



2012 y en un 21% para los que este hecho se genera en el año 2013; información correspondiente al periodo tributario 2014.

Tabla 15.

Declaración del tributo – Periodo 2015

Declaración - Anual	2013*	%	2014*	%	2015*	%	Total	%
Si presento declaración	7	15%	4	14%	2	11%	1	14%
No presento declaración	34	71%	22	76%	16	84%	72	75%
No sabe/no opina	7	15%	3	10%	1	5%	11	11%
Total	48	100%	29	100%	19	100%	96	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación: La obligación tributaria correspondiente al periodo de vencimiento 2015, proviene de vehículos adquiridos en los ejercicios 2012, 2013 y 2014; nuestra investigación ha permitido establecer que el cumplimiento de dicha obligación formal se dio en un 15% para quienes nació la obligación de pago en el año 2012, 14% para quienes nació la obligación de pago en el año 2013 y 11% para quienes nació la obligación de pago en el año 2014; este hecho permite señalar que los contribuyentes que cumplen en declarar en el primer año establecido por la norma en los años subsiguientes durante el periodo de gravamen del tributo (tres años), ya no cumplen en su totalidad, existiendo omisión a la declaración, la misma que sería sancionable conforme al código tributario vigente.



4.1.2 Objetivo Específico b)

b) Comprobar el cumplimiento de pago anual del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad provincial del Cusco en el periodo 2018

Tabla 16
Declaración del tributo-Pago – Periodo 2013

Pago	Cantidad	%
Pago en una sola cuota	4	40%
Pago solo cuota inicial	2	20%
Pago dos cuotas	0	0%
Pago tres cuotas	0	0%
Pago cuatro cuotas	4	40%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación.- Respecto al pago del tributo; se establece que pagan al contado el 40% de los contribuyentes para el primer periodo de estudio (2013) ; fraccionan el pago del tributo es decir pagan el mismo de manera fraccionada conforme lo establece la propia norma del impuesto un 40% cumple con pagar las cuotas fraccionadas; mientras que un 20% que solicito el pago fraccionado cumplió con el primer pago y dejo de abonar y cumplir la obligación de las tres cuotas restantes, por lo que se constituyen en deudores tributarios.



Tabla 17.

Declaración del tributo-pago – Periodo 2014

Pago	2013	%	2014	%	total	%
Pago en una sola cuota	4	44%	2	33%	6	40%
Pago solo cuota inicial	3	33%	1	17%	4	27%
Pago dos cuotas	0	0%	0	0%	0	0%
Pago tres cuotas	0	0%	0	0%	0	0%
Pago cuatro cuotas	2	22%	3	50%	3	33%
Total	9	100%	6	100%	15	100%

Referencia tabla 13

Nota: Elaboración propia

Interpretación.- De manera similar el análisis de la información obtenida permite aseverar que en el segundo año de análisis (2014), la forma de pago en un 40% de los contribuyentes que cumplieron la obligación lo realizaron al contado en el mes de febrero; considerando los obligados provenientes de la adquisición en los años 2012 y 2013, un 33% solicitaron el pago fraccionado y cumplieron satisfactoriamente con el pago de las 4 cuotas; mientras que un 27% que también solicito fraccionamiento cumplió únicamente con la primera cuota constituyéndose en contribuyentes con deuda tributaria exigible.



Tabla 18.

Declaración del tributo y pago - Periodo 2015

Pago	2013	%	2014	%	2015	%	total	%
Pago en una sola cuota	5	71%	3	75%	2	100%	10	77%
Pago solo cuota inicial		0%	1	25%		0%	1	8%
Pago dos cuotas	2	29%		0%		0%	2	15%
Pago tres cuotas		0%		0%		0%	0	0%
Pago cuatro cuotas		0%		0%		0%	0	0%
Total	7	100%	4	100%	2	100%	13	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación.- - Al efectuar el análisis del tercer año de obligación para los contribuyentes que adquirieron unidades vehiculares en el periodo 2012,2013 y 2014 en la región Cusco, se ha podido establecer que de los contribuyentes que cumplieron con el pago, estos efectuaron el mismo al contado en un promedio del 77%, mientras un 23% solicitaron fraccionamiento y no cumplieron con la totalidad de cuotas establecidas en la ley del impuesto al patrimonio vehicular o automotriz, por lo que estos contribuyentes mantienen una deuda tributaria exigible.



4.1.3 Objetivo Específico c)

c. Evidenciar la condición de la petición de la prescripción tributaria del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad Provincial del Cusco en el periodo 2018.

Tabla 19.

Deuda exigible

Año*	Presenta DDJJ	No pagan	%
año 2012	10*	2	20%
año 2013	16**	4	25%
año 2014	13***	3	23%
Total	39	9	21%

*tabla13; **tabla 14; ***tabla 15

Nota: Elaboración propia.

Interpretación. - La deuda tributaria exigible queda constituida cuando el contribuyente declara y no cumple con efectuar el pago hasta la fecha de vencimiento; en el caso en estudio se ha determinado que los contribuyentes que cumplen con declarar pero que no efectúan el pago acorde a lo establecido en la norma constituyen para el año 2012 el 20% de contribuyentes; año 2013 el 25% de contribuyentes y para el 2014 el 13% de los contribuyentes. (referencia tablas 13,14 y 15)

* Solo considera a los contribuyentes que cumplieron con presentar la declaración anual y que dejan de pagar más de una cuota al haber solicitado fraccionamiento; no se toma en cuenta a los contribuyentes que tienen la calidad de omisos.



Tabla 20.

DDJJ Vehicular Año 2013

Año	Presenta	%	No Presenta	%
2013	10	21%	38	79%
Total	10	21%	38	79%

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: Los contribuyentes se hallan obligados a presentar las declaraciones juradas del impuesto al patrimonio vehicular en forma anual; para el año 2013 han presentado un 21% de los contribuyentes mientras que un 79% se halla en condición de omisos a la presentación y pagos del impuesto hecho que es sancionable acorde al código tributario artículo 176.

Tabla 21

DDJJ Vehicular Año 2014

Año	Contribuyentes	Cumple	%	Omisos	%
2013	48	10	21%	38	79%
2014	29	6	21%	23	79%
Total	77	16	21%	61	79%

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - En el periodo 2014, el trabajo presenta al número de contribuyentes que conforman la muestra equivalente a 48 del año 2013 y 29 del año 2014; se verifica que un 21% de los obligados en el año 2014 han cumplido la obligación tributaria, en tanto un 79% se hallan en condición de omisos.



Tabla 22

DDJJ Vehicular Año 2015

Año	Contribuyentes	Cumple	%	Omisos	%
2013	48	7	15%	41	85%
2014	29	4	14%	25	86%
2015	19	2	11%	17	89%
Total	96	13	14%	83	86%

Nota: Elaboración propia

Interpretación.- El año 2015, constituye el tercer año de gravamen para los vehículos adquiridos en el año 2012, segundo año para los adquiridos en el 2013 y primer año para los adquiridos en el año 2014; en este contexto al periodo 2015 se tiene que un 14% de los contribuyentes del tributo han cumplido con presentar sus DDJJ; mientras que un 86 % se hallan en condición de omisos; la aplicación de la solicitud de oposición prescriptiva será de cuatro años para estos contribuyentes que cumplieron la obligación formal y/o sustancial y de seis años en el caso de los omisos aplicable acorde al periodo que corresponda.



Tabla 21.

Resumen de Contribuyentes 2013-2015

Año	Muestra	Omisos	Cumplen	Total
2013	48	41	7	48
2014	77	66	11	77
2015	96	83	13	96

Nota: Elaboración propia

Interpretación: Se ha determinado el número de contribuyentes por periodo gravado que cumplen con la presentación de la DDJJ, así como los omisos a la misma; la muestra se incrementa en cada periodo en razón a que la misma en forma total llega a 96 contribuyentes.

Tabla 24

Resumen de Contribuyentes 2013-2015

Año	Muestra	Omisos %	Cumple %	Total %
2013	48	85%	15%	100%
2014	77	86%	14%	100%
2015	96	86%	14%	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación: Se ha establecido que para el ejercicio 2013, (primer año de gravamen para vehículos adquiridos en el 2012) existe un 85% de omisos a la presentación de la DDJJ correspondiente y un 15% de contribuyentes que cumplieron con presentar las mismas; de forma similar se aprecia para el periodo 2014 con un 86% de omisos y en el año 2015 se dio un incremento hasta llegar a un 86%; este hecho es preocupante porque denota el incremento en el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes gravados con el impuesto al patrimonio vehicular en la provincia del Cusco.



Tabla 25
Interrupción de Prescripción - Contribuyentes Omisos

Año	Notificados	No Notificados	Total
2012	28	10	38
2013	38	23	61
2014	46	37	83

Nota: Elaboración propia

Interpretación: En el año 2018, periodo de estudio de la investigación la administración municipal ejerció una importante labor orientada a recuperar los ingresos tributarios provenientes del impuesto al patrimonio vehicular; en este contexto y ante la imposibilidad de efectuar notificaciones de manera individual a los contribuyentes por carecer de una base de datos apropiada que permita identificar los domicilios fiscales de los mismos se efectuó la notificación utilizando para tal fin los diarios judiciales conforme lo establece el código tributario, logrando a través de este tipo de notificación la interrupción del término de prescripción; sin embargo existe una parte importante de contribuyentes que no han podido ser identificados adecuadamente a través de las placas vehiculares por deficiencias del padrón administrado por la municipalidad por lo que no se ha podido notificar a los mismos.



Tabla 26

Interrupción de Prescripción - Contribuyentes Omisos

Año	Notificados	No Notificados	Total
2013	74%	26%	100%
2014	62%	38%	100%
2015	55%	45%	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación: Se ha establecido para los años de estudio basada en el vencimiento de la obligación tributaria que para el periodo 2018 la administración municipal vía notificación ha interrumpido la prescripción tributaria en un 74% para el año 2013, 62% para el año 2014 y 55% para el año 2015; sin embargo, existe un porcentaje de 26%,38% y 45% para los ejercicios 2013,2014 y 2015 respectivamente, que no ha sido notificado y que podría invocar la petición de prescripción tributaria.

Tabla 27

Interrupción de Prescripción - Contribuyentes Omisos

Año	Notificados	No Notificados	DDJJ	Total
2013	28	10	10	48
2014	38	23	16	77
2015	46	37	13	96

Nota: Elaboración propia

Interpretación: Conforme se ha determinado existen contribuyentes omisos que no han sido notificados oportunamente y otros que si lo han sido; a los que debe sumarse los que cumplieron con presentar las DDJJ; se presentan en cantidades de contribuyentes.



Tabla 28

Interrupción de Prescripción - Contribuyentes Omisos

Año	Notificados	No Notificados	DDJJ	total
2013	58%	21%	21%	100%
2014	49%	30%	21%	100%
2015	48%	39%	14%	100%

Nota: Elaboración propia

Interpretación: se establece que del total de omisos a la presentación de DDJJ del impuesto al patrimonio vehicular para el año 2013 fueron notificados en un 58% del total de omisos; de forma similar se dio para el año 2014, 2015 con porcentajes de 49% y 48% respectivamente, de notificación que interrumpió la posibilidad que faculta a los contribuyentes de la prescripción tributaria.

Tabla 29

Deuda no Declarada - Materia de Prescripción

Año	Población	%	Omisos	%
2013	48	100%	10	21%
2014	77	100%	23	30%
2015	96	100%	37	39%

Nota: Elaboración propia

Interpretación: Se ha establecido que al periodo 2018, un 21% de contribuyente se hallan en consideración de omisos absolutos; no presentaron DDJJ ni fueron notificados por lo que son los que podrían solicitar la oposición de la prescripción tributaria a los seis años de vencida la obligación formal; esta circunstancia para el año 2013 representa un 21%; 2014 en un 30% y para el periodo 2015 en un 39%.



CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1 Descripción de hallazgos más relevantes y significativos

La presente investigación ha permitido establecer que en el caso del impuesto al patrimonio vehicular administrado por el Municipio Provincial del Cusco se presentan una serie de deficiencias lo que genera que la recaudación del mismo no sea la adecuada, existe en consecuencia omisiones a la declaración y al pago.

La investigación limita su unidad de análisis a los vehículos que registraron su primera inmatriculación en los periodos 2012,2013 y 2014 en razón de que los mencionados periodos se vinculan a los procesos de la aplicación del instrumento jurídico de oposición mediante la prescripción tributaria en dicho periodo se han inscrito en SUNARP un número de 51,316 unidades vehiculares, las mismas que han cumplido parcialmente la declaración y pago del impuesto en estudio ante la administración municipal provincial del Cusco el mismo que grava a partir del año siguiente de su inscripción primigenia, habiendo podido determinar los siguientes hallazgos relevantes:

a) El 46% de la propiedad vehicular de los periodos en estudio son propietarios que realizaron la primera inmatriculación lo que significa que no ha habido transferencia de propiedad de las unidades vehiculares desde su adquisición, mientras que un 33% está constituido por propietarios que han adquirido las unidades y se constituyen en segundos propietarios y un 21% está constituido por propietarios en tercera o más transferencia. Este hecho representa que al haber existido transferencia de propiedad y no haberse exigido el pago del tributo, la responsabilidad de pago corresponde a quienes hayan tenido tal condición a inicios de cada periodo en que grava y tiene vigencia el tributo (tabla 5) ; este



hecho ha generado que la identificación del propietario y la notificación de la omisión a la declaración y pago se vuelve difusa y poco probable de efectuar de manera adecuada.

b) Otro aspecto que limita la adecuada identificación del contribuyente y su domicilio que son condiciones que regulan la obligación de pago está constituida por el lugar en que los propietarios adquirieron y declararon como domicilio; en ese sentido un 61% han sido adquiridos en la región Cusco por lo que estos se hallan plenamente identificados y pueden ser notificados conforme lo establece el código vigente; el 38% de propietarios han adquirido las unidades vehiculares en otras regiones, por lo que la inscripción ante SUNARP se realizó y corresponde a otras intendencias lo que genera problemas de identificación de los contribuyentes por no contarse con las bases de datos adecuadas (Tabla 6)

c) Conforme a la investigación existen serias limitaciones respecto al proceso de declaración y pago por parte de la administración tributaria municipal así se ha podido establecer que un 71% de los contribuyentes desconoce la forma y condiciones para declarar por vez primera el tributo ante la adquisición de una unidad vehicular nueva (Tabla 8); asimismo un 83% de los contribuyentes señala no conocer las fechas de vencimiento del tributo y un 81% desconoce la forma de establecer la base imponible del mismo (Tablas 10 y 11)

d) Un 75% de los contribuyentes señala que la administración municipal no tiene una efectiva labor de difusión para el conocimiento del tributo (Tabla 12)

e) Un aspecto de suma importancia es que los periodos de estudio presentan que en promedio un 79% de los obligados en condición de sujetos pasivos (contribuyentes con primer año de gravamen tributario al año 2013) no han cumplido con presentar la declaración y pagar el tributo siendo considerados como omisos, por lo que la deuda tributaria generada por el tributo aún no ha sido establecida por el municipio y no se ha procedido a sancionar



este tipo de infracción, habiéndose limitado la administración municipal a notificar parcialmente a través del diario oficial de la región (Tablas 13).

f) Respecto a la deuda tributaria exigible esta se halla constituida por aquella declarada por los contribuyentes y que no ha sido pagada a la fecha de vencimiento incluyendo en este sentido la obligación de efectuar el pago fraccionado; en este contexto se establece que en los periodos de estudio existe un promedio de 23% de deuda declarada y no pagada dentro de los plazos de vencimiento, la cual de no ejercitarse las medidas coercitivas para su cobro corren el riesgo de prescribir. (Tablas 19)

g) Se ha determinado que un 86% en promedio no ha cumplido con efectuar la declaración y pago constituyéndose en omisos; los mismos que debieran ser sancionados conforme al código tributario art 176 numeral 1 por no presentar declaraciones juradas (Tabla 24)

h) De igual forma se ha establecido que para el año 2013,2014 y 2015 un 26%,38% y 45% respectivamente de obligados no ha sido notificado adecuadamente de las omisiones a presentar las declaraciones juradas por lo que esta condición permite a los contribuyentes por el paso del tiempo oponerse al pago apelando a la prescripción tributaria conforme lo establecen las normas vigentes (Tabla 25 y 26)

i) Las acciones de cobranza coactiva ejercitadas por la municipalidad han logrado un efecto positivo en la interrupción de la posibilidad de apelar a la prescripción tributaria por parte de los contribuyentes habiendo mejorado la recaudación sin embargo aún existe un alto promedio de contribuyentes en condición de omisos en un 26%,38% y 45% correspondientes a los años 2013,2014,2015 a la presentación de las DDJJ (tabla 26).

j) Se establece que existen contribuyentes que declararon oportunamente la obligación formal, pero incumplieron la sustancial y la municipalidad no efectuó de manera total las notificaciones de cobro; luego de cuatro años esta deuda es pasible de oponerse la



prescripción tributaria por parte de los contribuyentes en tanto fue declarada y no pagada siendo el periodo de prescripción de cuatro años posteriores a la fecha de la presentación obligada de la DDJJ (tabla 29)

k) Se establece que existe un universo importante de contribuyentes que son omisos a la presentación de la DDJJ quienes han incumplido la obligación tributaria formal y sustancial considerándose que esta se halla pasible de solicitarse la oposición prescriptiva luego de seis años de ser exigible ante su omisión. (tablas 27,28 y 29)

5.2 Descripción de las limitaciones del estudio

La presente investigación ha tenido limitaciones respecto a la base de datos que maneja la municipalidad provincial del Cusco, la cual no se halla desarrollada consistentemente, por lo que para la determinación y selección de la muestra se ha superado esta limitación recurriendo a la información que presenta la SUNARP X región Cusco.

5.3 Comparación crítica con la literatura existente

En la tesis intitulada **“Análisis del nuevo impuesto ambiental a la contaminación de los vehículos motorizados en la ciudad de Cuenca”** Formulada por **María Daniela Martínez Hernández José Carlos Rodríguez Pizarro Cuenca- Ecuador**, Como resultados se concluyó que si existió impacto tributario, ya que el Estado empezó a recaudar dinero de una fuente nueva, pero por el descuento aplicado se está dejando de recaudar el 67% en la muestra aplicada de esta investigación; nuestra investigación considera que el impuesto al patrimonio vehicular no considera en su base teórica impositiva el impacto ambiental de las unidades vehiculares , existiendo una regulación que tiene como finalidad el recaudar fondos para las administraciones locales por lo que considero que es necesario



se evaluó el impacto en el ambiente de las unidades vehiculares debiendo realizarse una evaluación de la pertinencia del tributo en las condiciones actuales.

En la tesis intitulada “FACTORES QUE SE RELACIONAN CON LA EVASIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR EN LA PROVINCIA EL DORADO, PERIODO 2016; de los autores Esteban Montalván Córdova y Esaú Chules bautista señala que los factores económicos, culturales y sociales; el factor cultural tiene el valor con mayor significancia con un 76.40% de correlación con el conocimiento del cálculo del impuesto vehicular, indicando que a mayor nivel de actitudes, valores y comportamiento orientado al pago de impuestos, cultura de pago oportuno, conocimiento de las obligaciones tributarias, conocimiento de las normas del impuesto, mayor será el conocimiento para calcular el impuesto. Así mismo existe una correlación con un valor de mayor significancia de un 66.7% entre el factor cultural con el conocimiento de requisitos para declarar el impuesto vehicular; nuestra investigación ha permitido establecer que el desconocimiento de las obligaciones tributarias respecto del impuesto en estudio es producto de la poca difusión por parte de la administración tributaria municipal; por lo que coincidimos con la presente investigación en razón de que es necesario desarrollar y crear una adecuada conciencia y cultura tributaria a partir de la transparencia en la administración del tributo.

Según el Informe presentado por (Mercedes, 2018) “IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR; trabajo de investigación realizado por Elena Mercedes Revilla Menéndez, Lima 2005 quienes concluyen que las autoridades municipales y funcionarios de la administración tributaria municipal han caído en una actitud muy pasiva respecto a la obligación tributaria que tienen de informar y orientar a sus contribuyentes respecto a sus deberes tributarios; nuestra investigación coincide con la presente investigación señalando que la actitud del municipio provincial del Cusco es pasiva frente a la recaudación del tributo lo que determina que la recaudación del tributo no sea la esperada.



En la tesis presentada por (Mellado, 2014) “FACTORES DETERMINANTES DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR EN LA PROVINCIA DEL CUSCO, AÑO 2014” del autor Alexandra Mellado Flórez. Para optar al título de Contador Público Universidad: Universidad Andina de Cusco. Año 2015; llegando a la conclusión de que son factores internos atribuibles a la municipalidad la inexistencia de convenios con SUNARP y la poca difusión de este impuesto. Asimismo, señala como factores externos atribuibles a los propietarios es el desconocimiento por parte de estos del impuesto, así como su bajo nivel de cultura tributaria, investigación que es ratificada por el presente trabajo estableciendo que los factores determinados que determinan su bajo nivel de recaudación se mantienen ante la inacción de las autoridades que administran el tributo.

5.4 Implicancias del estudio

El presente estudio pone en relevancia la necesidad que la administración municipal desarrolle una política fiscal que permita recaudar importantes recursos tributarios que son asignados por el gobierno central; es necesario que se reforme la administración tributaria municipal para la ejecución coordinada de acciones destinadas a captar recursos que son derechos para una gestión transparente y el desarrollo de obras e infraestructura para el bienestar de la población local.



CONCLUSIONES

Primera: Se ha podido establecer que la recaudación del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad Provincial del Cusco no es gestionado adecuadamente por la administración municipal; no se cuenta con un adecuado padrón de contribuyentes que identifique a todos aquellos obligados a la declaración y pago del tributo lo que genera que la deuda tributaria exigible por ley recaiga en prescripción la misma que puede ser materia de oposición por los contribuyentes omisos dejando la Municipalidad de recaudar importantes recursos de carácter tributario para el cumplimiento de sus fines; si bien ha existido en el 2018 una mejora del proceso de cobranza de manera coercitiva no ha logrado la recuperación de la deuda exigible. de manera coercitiva no ha logrado la recuperación de la deuda exigible. (Tablas 22 a 24)

Segunda: La recaudación del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad Provincial del Cusco presenta un desconocimiento por parte de los contribuyentes respecto a plazos, requisitos, declaraciones (Tablas 7 y 10); asimismo no existe por parte de la municipalidad adecuada información y orientación para el cumplimiento de la obligación llegando los contribuyentes a desconocer las condiciones y características del tributo en un 75% (tabla 12); Los vehículos adquiridos en otras jurisdicciones diferentes a Cusco no son identificables en los procesos de cobranza constituyendo un 38% del total (tabla 6) la deuda tributaria no cumple las condiciones para ser considerad exigible coactivamente por deficiencia del sistema de administración de valores de la municipalidad. Los contribuyentes omisos y los que declararon y no pagaron la deuda tributaria se ven favorecidos por la falta de consistencia en las políticas tributarias y la existencia de manera reiterada de amnistías tributarias generándose una cultura de no pago; asimismo los procesos de transferencia de propiedad de vehículos que se hallan omisos a la declaración y pago genera condiciones que



dificultan la administración del tributo existiendo un 65% que mantenían la condición de omisos,(Tabla 13) hechos que posibilitan la oposición de la prescripción tributaria en cualquier instancia a los contribuyentes omisos o que mantienen deuda tributaria.

Tercera: Se ha podido establecer que los contribuyentes que cumplen con declarar no siempre cancelan la totalidad del tributo por lo que esta constituye una deuda tributaria exigible (Tablas 16,17 y 18), mientras tanto la deuda tributaria de los omisos debe cumplir los requisitos previos para su reconocimiento previa notificación la misma que recién se ha gestionado a partir del periodo 2018, sin embargo existe un 52% de omisos correspondiente a los periodos 2013 y 2014 y en lo que se refiere al periodo 2012 existe un 32% que no cumplieron la obligación tributaria y que podrían interponer la oposición de prescripción tributaria.(tabla 22).

Cuarta: Se ha determinado que existen contribuyentes que incumplieron el pago de la deuda tributaria declarada, los mismos que al no ser notificados pueden interponer la figura jurídica de prescripción tributaria y dejar de pagar; asimismo se ha determinado que existen contribuyentes considerados omisos que no han cumplido con la obligación de declarar y pagar el tributo los mismos que luego de seis años posteriores al vencimiento de la obligación pueden apelar a la figura de la prescripción tributaria.(tablas 27,28 y 29)



RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que la administración municipal implemente un plan para reestructurar su sistema administrativo de recaudación tributaria, dotando de los recursos económicos y humanos para la administración en particular del impuesto al patrimonio vehicular en uso de las facultades de recaudación, fiscalización determinación y sanción gestionando de manera adecuada los procedimientos administrativos establecidos en el código tributario; debe gestionar acciones destinadas a interrumpir la prescripción tributaria de tributos vencidos tanto declarados y no pagados en su totalidad y con mayor prioridad aquellos no declarados que son susceptibles en el tiempo de interponerse la prescripción tributaria; asimismo se debe implementar procesos de fiscalización, determinación y aplicación de sanciones a los contribuyentes omisos generando una cultura tributaria de cumplimiento de manera oportuna.

Segunda: Se recomienda a la administración municipal identifique a los deudores omisos de ejercicios económicos que estén por recaer en termino de prescripción para que en uso de sus facultades de fiscalización y determinación y a través del proceso de cobranza coactiva recupere la deuda tributaria vencida través de procedimientos establecidos por ley; para este fin debiera efectuar convenios con la zona registral X de SUNARP para recibir información de vehículos que se inmatriculan por primera vez.

Tercera: Se recomienda que la administración municipal establezca políticas de cobranza estableciendo en primera instancia comunicaciones inductivas y otorgando una amnistía tributaria que permita recobrar recursos tributarios con menor costo para luego de estas proceder de manera coercitiva sobre los contribuyentes que se hallan en condición de omisos, sancionado conforme lo establece el código tributario para exigir la declaración de la deuda tributaria que permita hacerla exigible de manera coactiva.



Cuarta: Se recomienda a la administración Municipal Tributaria de forma inmediata establecer una unidad de recuperación de recursos tributarios que se hallan en el límite de tiempo para su exigibilidad y evitar que incurran en prescripción tributaria iniciando el correspondiente procedimiento de cobranza coactiva sobre aquellos contribuyentes que podrían recaer en prescripción tributaria y oponer la misma.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguilar, H. (2012). *Manual del Contador*. Lima: Entrelíneas S.R.L.

Alvarado, R. (2018). *LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE. PERIODO 2015-2017” TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO*. Lima.

Alvarado, R. (2018). *LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE. PERIODO 2015-2017” TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO* . Lima.

Aquino, M. (2008). *La Evasión Fiscal: origen y Medidas de Acción para Combatirla*. España: Instituto de Estudios Fiscales.

Bahamonde Quinteros, m. (01 de 06 de 2017). *Ventajas de oponer la Prescripción al Ejecutor Coactivo*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/merybahamonde/2017/01/06/ventajas-de-oponer-la-prescripcion-al-ejecutor-coactivo/>

Bernal, f. (2016). *Metodología de la investigación*. Lima.

Berrio, B. (2016). *Nuevo Código Tributario Texto Único Ordenado, decreto supremo N° 133-2013-EF*. Lima: Segunda edición.

Bravo Cucci, J. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Primera edición. Palestra Editores. Perú. 2003. p.114. Lima: Palestra Editores.



Cegarra, J. (2011). *Metodología de la Investigación Científica Tecnológica*. Madrid - España: Ediciones Diaz de Santos.

Claros, A. (2017). *LA EVASIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO*". Junin.

Claros, A. (2017). *LA EVASIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO*". Junin.

Congreso Nacional Constituyente. (1993). *Constitución política del Perú*.

Constituyente, C. N. (1993). *Constitución Política del Perú-1993*. Lima: El Peruano.

De, Definicion. (10 de 10 de 2018). *Definición* .De. Obtenido de <https://definicion.de/recaudacion/>

Diaz, M. (2013). *Contabilidad Y administracion*. Lima: Libros técnicos.

Enciclopedia Jurídica. (2018). *Prescripción Extintiva*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/prescripcion-extintiva/prescripcion-extintiva.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Prescripción Extintiva*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/prescripcion-extintiva/prescripcion-extintiva.htm>

Estela Benavides, M. (2015). *El Perú y la tributación*. Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Fernández, C., Baptista, M., & Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México: Mc Graw Hill.



García Vizcaíno, C. (1999). *Derecho Tributario Consideraciones económicas y jurídicas*. Buenos Aires: De Palma.

García Vizcaíno, C. (2002). *Derecho tributario: consideraciones económicas y jurídicas, análisis de la legislación, doctrina y jurisprudencia*. Buenos Aires: DePalma: LexisNexis.

García, A. (2016). *La recaudación tributaria del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad Provincial del Cusco y la creación de un Servicio de Administración Tributaria (SAT) (TESIS PREGRADO)*. Cusco: UAC.

GARCIA, L. A. (30 de 12 de 2013). *DIARIO EL PERUANO*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/establecen-la-campana-predial-y-vehicular-2013-y-fija-el-mon-ordenanza-n-015-2012-mph-883530-1>.

Grupo Verona. (14 de Enero de 2019). *¿Qué es lo que debes saber sobre el procedimiento de fiscalización tributaria?* Recuperado el 26 de Septiembre de 2020, de <https://grupoverona.pe/que-es-lo-que-debes-saber-sobre-el-procedimiento-de-fiscalizacion-tributaria/#:~:text=La%20fiscalizaci%C3%B3n%20tributaria%20es%20un,obligaciones%20formales%20vinculadas%20a%20dicha>

Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico D.F: EDAMSA Impresiones S.A. de C.V.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F: Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A.



Iglesias Ferrer, C. (2000). Derecho Tributario. Dogmática general de la tributación. Lima: Gaceta Jurídica.

Iglesias, C. (2000). Derecho Tributario. En C. Iglesias Ferrer. Lima: Gaceta Jurídica.

Izquierdo, L. d. (2019). *Relación de las facultades de la administración tributaria en la recaudación del impuesto al patrimonio vehicular, de la municipalidad provincial de Celendín, 2017*. Celendin: UPN.

Livia, M. R. (02 de 04 de 2013). *Superintendencia Nacional de Registros Públicos*. Obtenido de PROBLEMÁTICA Y CASOS MÁS FRECUENTES PRESENTADOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR.: https://www.sunarp.gob.pe/ECR/PPT-Clase/Problem%20tica%20y%20casos%20m%20E1s%20frecuentes%20presentados%20en%20el%20rpv_RQUINTANA_02.04.2013.pdf

Martínez, M. D., & Rodríguez, J. C. (2015). *“análisis del nuevo impuesto ambiental a la contaminación de los vehículos motorizados en la ciudad de Cuenca . Cuenca-Ecuador*.

MEF. (2020). *Glosario*. Recuperado el 27 de septiembre de 2020, de <https://www.mef.gob.pe/en/glosario-sp-29859/tributos-internos>

Mellado, A. (2014). Factores determinantes de la evasión del impuesto vehicular en la provincia del Cusco, año 2014". Cusco, Cusco, Perú: Publicaciones UAC.

Mercedes, R. M. (15 de 09 de 2018). *Impuesto al patrimonio vehicular*. Obtenido de <http://www.ilustrados.com/tema/12913/Impuesto-patrimonio-vehicular.html>



Montalvan, E., & Chules, E. (2017). *factores que se relacionan con la evasión del impuesto al patrimonio vehicular en la provincia el Dorado*. Tarapoto Perú.

Montalvan, E., & Chules, E. (2017). *factores que se relacionan con la evasión del impuesto al patrimonio vehicular en la provincia el Dorado*. Tarapoto, Perú.

Municipalidad del Cusco. (2019). *Oficina de Recaudación*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2020, de <https://cusco.gob.pe/oficina-general-de-tributacion/oficina-de-recaudacion/>

Municipalidad del Cusco. (2019). *Oficina General de Tributación*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2020, de <https://cusco.gob.pe/oficina-general-de-tributacion/>

Municipalidad Provincial del Cusco. (06 de 10 de 2020). *Municipalidad Provincial del Cusco*. Obtenido de <https://cusco.gob.pe/nosotros/#:~:text=Visi%C3%B3n%3A, donde%20se%20fomenta%20la%20cultura>.

PCM. (2013). *Texto único del código tributario D.S 133-EF*. Lima: El Peruano.

Pérez Porto, J., & Merino, M. (10 de 10 de 2018). *Definición .De*. Obtenido de <https://definicion.de/recaudacion/>

Revilla Menéndez, M. E. (2018). *Impuesto al patrimonio vehicular*. Obtenido de <http://www.ilustrados.com/tema/12913/Impuesto-patrimonio-vehicular.html>

Robles, C., Francisco, R. d., Walker, V., & Jorge, B. (2019). *Código tributario Doctrina y comentarios*. Lima: Pacífico editores 4ta edición.



SAT. (2020). *Cultura Tributaria*. Recuperado el 26 de septiembre de 2020, de <https://portal.sat.gob.gt/portal/cultura-tributaria/>

Serrano, M. (2012). *Serrano, M. (2012). La lucha contra el fraude a través de la recaudación tributaria*. Madrid, España: Editorial Centro de estudios financieros.

SUNARP. (2018). Zona registral N° X, Sede Cusco.

tributario, C. (2013). Código tributario. Peru: El Peruano.

Valderrama, S. (2002). *Pasos para la elaboración de proyectos y tesis de investigación científica*. Lima.

Velásquez Calderón, J. (1997). Introducción al Sistema Tributario Peruano. En J. Velásquez Calderón, *Derecho Tributario Moderno* (pág. 101). Editora Grijley Primera edición. 1997.

Velásquez, J. M. (1997). *Derecho Tributario Moderno. Introducción al Sistema Tributario Peruano*. Lima: Velásquez Calderón, Juan M. y Wilfredo Vargas Cancino. *Derecho Tributario Moderno. Introducción al Sistema Tributario Peruano*. Editora Grijley Primera edición. 1997. Perú. P.18.



B. ANEXO II: MATRIZ DE INSTRUMENTOS

Variable	Indicador	Ítems	Peso
Recaudación	Inmatriculación vehicular 2012. Inmatriculación vehicular 2013. Inmatriculación vehicular 2014 Inscripción vehicular Lugar adquisición DDJJ anual Fraccionamiento Periodo tributario Base imponible Tabla aranceles Cobranza coactiva Notificación Pago	13	68%
Prescripción tributaria	Determinación de la deuda exigible Oposición Prescriptiva Infracciones tributarias Sanciones Tributarias Suspensión de la prescripción Interrupción de la prescripción	6	32%